

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. | — 20 |
| Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos o directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos autorizando á la Fábrica de pólvora de Granada y á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquieran por gestión directa los efectos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto refundiendo las Direcciones generales de la Deuda pública y de Clases pasivas en un solo Centro denominado Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Planta del personal y Cuadro de servicios de este nuevo organismo.

Otro modificando los servicios que se expresan, afectos al presupuesto del Ministerio de Agricultura del corriente año económico.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto dando de baja á su instancia en el Escalafón del Cuerpo de Correos al Jefe de Administración de segunda clase D. Luis Jorro y Galicia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden comunicada admitiendo la renuncia de un Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal. Otro autorizando al Ministro para efectuar en los servicios de su Departamento las modificaciones que se expresan.

Administración central:

Ministerio de Estado.—Comunicaciones del Cónsul general de España en Manila, participando los fallecimientos de tres súbditos españoles.

Ministerio de la Guerra.—Comisiones liquidadoras: del primer batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 98, y del de María Cristina, núm. 63, segundo batallón.—Relaciones nominales de individuos que tienen terminados sus ajustes.

Dirección general del Instituto geográfico y Estadístico.—Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las capitales de provincia de España durante el pasado mes de Julio.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo provisional expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 4 de Abril último.

Autorización á la Superiora del Asilo de Huérfanas de San José, de Pinto, para llevar á efecto una rifa de carácter benéfico, en unión con la Lotería Nacional.

Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento para el cobro de la mensualidad corriente.

Dirección general de Sanidad.—Desaparición de la peste bubónica de Queensland (Australia).

Administración provincial:

Obispado de Orihuela.—Concurso para la provisión de una plaza de primer Organista vacante, por defunción, en la Catedral de dicha población.

Universidad literaria de Salamanca.—Oposiciones á becas.

Universidad literaria de Valladolid.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito en la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Palencia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta de aprovechamiento de pastos en Mora (Toledo).

Intervención de Hacienda de Salamanca.—Extravío de un resguardo perteneciente al Ayuntamiento de Los Santos.

Delegación de Hacienda de Castellón.—Notificación de acuerdos recaídos en expedientes de fallidos.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Irijoa.—Expediente de declaración de ausencia para una exención del servicio militar.

Alcaldía de Benabarre.—Anuncio de la vacante de Médico titular de esta villa.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada, para que, con destino á la elaboración de fulminación en el año actual, adquiera por gestión directa y con cargo á la cantidad señalada para este objeto por Real orden de 29 de Mayo último, las primeras materias siguientes: 13.000 kilogramos de algodón crudo, 37.000 kilogramos de ácido nítrico, 40.000 kilogramos de anhídrido sulfúrico, 135.000 kilogramos de carbón de hulla y 135.000 kilogramos de idem antracita.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de Sevilla para que adquiera, por gestión directa, de los representantes de la casa «Piat é Hijos», de París, los árboles, cojinetes y mecanismos necesarios para completar la instalación de su nueva máquina motora, siendo cargo el importe de esta compra á la partida consignada al efecto en el vigente plan de labores del material de Artillería.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El criterio que preside la reorganización de los servicios dependientes de este Departamento ministerial, reducción del gasto, sin menoscabo de la función que realice el organismo, aconseja refundir en un Centro las dos Direcciones generales de la Deuda pública y de Clases pasivas.

La analogía de sus fines indicaba la reforma, porque el haber pasivo es el interés del fondo consolidado que el trabajo de una vida dedicada al servicio del Estado ha ido acumulando, capital formado por esfuerzos, acaso no bien calculados, con la energía y virilidad que presta á la acción la plenitud de facultades y la emulación en su ejercicio.

Así, imprimiendo dirección adecuada á la variedad de asuntos que, teniendo una misma raíz, se diversifican en su desenvolvimiento y sustanciación, se alcanzará aquella unidad en el impulso y aquella perseverancia

en la acción que son prendas seguras de eficacia, cuando no las desvían insanos entorpecimientos.

Prométese el Ministro que suscribe, con esta reforma, simplificación y celeridad en el procedimiento de los servicios confiados á la nueva Dirección general, despojándolos de trámites inútiles y haciendo más efectiva la responsabilidad de los funcionarios. Para conseguirlo, se señalarán plazos perentorios, se establecerá el orden de despacho de los asuntos, se fijarán responsabilidades para las faltas, y se precisarán trámites que atiendan sólo á lo sustancial del derecho reclamado. Y si á esto se añade que la reforma de que se trata trae aparejada una economía de 272.600 pesetas, de cuya suma 262.250 corresponden á personal y 10.350 á gastos de material, no es aventurado esperar de ella positiva ventaja para los intereses públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1903.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con los informes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad puesto en vigor por el 26 de la Ley de 5 de Agosto de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Las Direcciones generales de la Deuda pública y de Clases pasivas se refunden en un solo Centro que se titulará Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Art. 2.^o Se aprueba la adjunta planta de personal de la mencionada Dirección general por la cantidad de 390.750 pesetas, quedando subsistentes hasta 31 de Diciembre próximo los créditos autorizados en el capítulo I, artículos 10 y 12 de la Sección novena del presupuesto vigente, de 653.000 pesetas para satisfacer los haberes del personal que resulte excedente y sea agregado á dicha Dirección general.

El importe de los que se devenguen desde 1.^o de Septiembre próximo hasta el término del ejercicio se aplicarán en cuentas á un artículo adicional del referido capítulo I, cuyo crédito no podrá exceder del remanente que en 31 del actual ofrezcan los consignados en la actualidad.

Art. 3.^o La asignación para gastos de material, de la nueva Dirección general, se fija en 46.000 pesetas por reducción de los créditos consignados en el capítulo II, artículos 9.^o y 11, que suman 56.350, librándose por dozavas partes en lo que resta de ejercicio.

Art. 4.^o El cargo de Cajero de la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas no dará categoría administrativa, exigiéndose para su desempeño una fianza de 125.000 pesetas.

Art. 5.^o Los servicios confiados á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas son los consignados en el adjunto cuadro de distribución, que se ejecutarán con arreglo á las disposiciones vigentes que los regulan.

Art. 6.^o El Ministro de Hacienda dictará las oportu-

nas instrucciones para simplificar el procedimiento y la forma de satisfacer los haberes de las clases pasivas.

Art. 7.º El presente Decreto comenzará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Planta del personal de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, aprobada por Real decreto fecha de ayer.

| | Pesetas. |
|---|----------------|
| 1 Director general, Jefe superior de Administración..... | 12.500 |
| 1 Subdirector primero, Jefe de Administración de 2.ª clase..... | 8.750 |
| 1 Idem segundo, idem de 4.ª idem..... | 6.500 |
| 1 Jefe de Negociado de 1.ª clase..... | 6.000 |
| 4 Idem id. de 2.ª idem, á 5.000 pesetas..... | 20.000 |
| 4 Idem id. de 3.ª idem, á 4.000 pesetas..... | 16.000 |
| 3 Oficiales de 1.ª clase, á 3.500 pesetas..... | 10.500 |
| 5 Idem de 2.ª idem, á 3.000 pesetas..... | 15.000 |
| 8 Idem de 3.ª idem, á 2.500 pesetas..... | 20.000 |
| 12 Idem de 4.ª idem, á 2.000 pesetas..... | 24.000 |
| 30 Idem de 5.ª idem, á 1.500 pesetas..... | 45.000 |
| 40 Aspirantes de 1.ª, á 1.250 pesetas..... | 50.000 |
| 110 | 234.250 |
| <i>Portería.</i> | |
| 1 Portero mayor, Conserje del edificio..... | 3.000 |
| 3 Idem segundos, á 2.000 pesetas..... | 6.000 |
| 2 Idem, á 1.500 pesetas..... | 3.000 |
| 8 Ordenanzas, á 1.250 pesetas..... | 10.000 |
| 13 Idem, á 1.000 pesetas..... | 13.000 |
| 27 | 35.000 |
| <i>Tesorería.</i> | |
| 1 Tesorero, Jefe de Administración de 4.ª clase..... | 6.500 |
| 1 Cajero..... | 4.000 |
| 1 Oficial de 1.ª clase..... | 3.500 |
| 1 Idem de 5.ª..... | 1.500 |
| 1 Aspirante de 1.ª..... | 1.250 |
| 5 | 16.750 |
| <i>Intervención.</i> | |
| 1 Interventor, Jefe de Administración de primera clase..... | 10.000 |
| 1 Jefe de Negociado de 1.ª clase..... | 6.000 |
| 1 Idem id. de 2.ª idem..... | 5.000 |
| 1 Oficial de 1.ª clase..... | 3.500 |
| 3 Idem de 2.ª idem, á 3.000 pesetas..... | 9.000 |
| 4 Idem de 3.ª idem, á 2.500 pesetas..... | 10.000 |
| 8 Idem de 4.ª idem, á 2.000 pesetas..... | 16.000 |
| 9 Idem de 5.ª idem, á 1.500 pesetas..... | 13.500 |
| 18 Aspirantes de 1.ª idem, á 1.250 pesetas..... | 22.500 |
| 46 | 95.500 |

| | Pesetas. |
|------------------------------------|----------------|
| <i>Portería.</i> | |
| 1 Portero..... | 1.500 |
| 3 Ordenanzas, á 1.250 pesetas..... | 3.750 |
| 4 Idem, á 1.000 pesetas..... | 4.000 |
| | 9.250 |
| 8 | |
| Total general..... | 390.750 |

Madrid 26 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas.

CUADRO DE SERVICIOS

Deuda.

Liquidación de créditos.

Créditos antiguos.—Cargas de justicia y participes legos en diezmos.—Deuda del material y del personal.—Indemnizaciones y fianzas.—Inscripciones intransferibles.—Reconocimiento de inscripciones y pago de intereses.

Emisión de Deuda.

Capitalización y cancelación de títulos y residuos.—Amortizaciones.—Empréstito de 175 millones de pesetas.—Bonos del Tesoro y sus incidencias.—Conversión de Deuda del 4 por 100 exterior en interior.—Conversión de la Deuda del 4 por 100 amortizable y coloniales en Deuda del 4 por 100 interior.—Deuda amortizable al 5 par 100.—Renovaciones de toda clase de deudas.—Canjes.—Pago de intereses.—Recibo y reconocimiento de valores antiguos y modernos.—Talones para pago de intereses de la Deuda del 4 por 100 por el Banco de España.

Negociado Central.

Subastas y sus incidencias.—Remesas y recibos de valores del extranjero.—Llamamientos y señalamientos de pago de intereses.—Retenciones.—Asuntos generales.—Personal.—Habilitación.—Registro general.—Examen y bastaneo de documentos de personalidad.—Informe de toda clase de asuntos.

Asuntos de Ultramar.

Incidencias de personal de presupuestos y de contabilidad.—Bancos y moneda.—Transportes.—Vapores.—Correos.—Comunicaciones.—Contribuciones.—Aduanas.—Depósitos y fianzas.—Deuda.—Operaciones del Tesoro para las resultas de la guerra y liquidación de los presupuestos coloniales.

Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Jubilaciones, cesantías y pensiones del Tesoro, de la Real Casa, Cuerpos Colegisladores, Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerios, excepto los de la Guerra y de Marina, procedentes de la Península é islas adyacentes y de Ultramar. Pensiones del Tesoro, de las familias de los Ministros togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Pensiones de Montepío de todos los Ministerios y procedentes de Ultramar.—Pensiones de Montepío de Ministerios, de las familias de los Oficiales de las Secretarías de los Ministerios de la Guerra y de Marina.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Limosnas de Almadén.—Pensiones de secuestro.—Pensiones de exclaustros.—Incidencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Asuntos de carácter general é indeterminado.—Registro general.—Archivo.—Habilitación.—Ordenación de pagos.—Estadística de Clases pasivas.

Tesorería.

Deuda.

Pago de intereses de la Deuda hasta 30 de Junio de 1883. Entrega de valores por canjes, renovaciones y conversiones. Remesa á provincias de inscripciones de corporaciones civiles. Cuentas de la Caja de Depósitos hasta fin de Agosto de 1893, y demás reglamentarias.—Recuento y facturación de valores amortizados para la quema.

Clases pasivas.

Pagos de haberes de las clases pasivas residentes en Madrid y de las que, residiendo en el extranjero, cobran en Madrid por medio de apoderados.

Intervención.

Deuda.

Informe en los expedientes de emisión y amortización de Deuda.—Expedientes de reintegro.—Examen de documentos que produzcan entregas en efectos ó pagos en metálico.—Liquidación del producto de la venta de Corporaciones civiles. Mandamientos de pago por obligaciones de la Deuda y cargas de justicia.—Comprobación y cancelación de cupones y de intereses de inscripciones.—Examen y censura de las cuentas de efectos y caudales.—Contabilidad general de la Deuda.—Rendición al Tribunal de las Cuentas reglamentarias.—Examen y censura de las cuentas de la Caja de Depósitos hasta fin de Agosto de 1893.

Clases pasivas.

Confeción de las nóminas de los perceptores que cobran en la Tesorería.—Revistas.—Retenciones de haberes, autorizaciones para el cobro.—Contabilidad y estadística de los mismos.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la Ley de 5 de Agosto de 1903;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifican los servicios que se expresan en la adjunta relación, correspondientes al presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» del corriente año económico de 1903, Sección octava, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», en la forma que en la misma se detallan, quedando, en su virtud, como dotación de los capítulos y artículos á que afectan dichas modificaciones, las cantidades que aparecen en el resumen comparativo que se acompaña.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

RELACIÓN de los servicios afectos al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, que por Real decreto de esta fecha quedan modificados en la forma que á continuación se detalla.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | CRÉDITOS de la reforma. | CRÉDITOS del presupuesto primitivo. | DIFERENCIAS DE LA REFORMA | |
|---|------------|---|-------------------------|-------------------------------------|---------------------------|--------|
| | | | | | Aumentos. | Bajas. |
| CAPÍTULO VI.—MATERIAL | | | | | | |
| ARTÍCULO 2.º—Agricultura. | | | | | | |
| Servicio general agronómico. | | | | | | |
| 6.º | 2.º | Gastos que origine el sostenimiento de las granjas experimentales de Madrid, Zaragoza, Barcelona, La Coruña, Jerez de la Frontera y Valencia; de las estaciones agronómicas de patología vegetal, sericícola y enológica de Haro, Palencia, Toro y Ciudad Real; del jardín de aclimación de la Orotava, y creación y sostenimiento de una granja en Valladolid; dos estaciones olivareras, una enológica y una de industrias derivadas de la leche; y para instalación y sostenimiento de campos de experiencia y de demostración, adquisiciones de semillas, máquinas, instrumentos, abonos y otros efectos agrícolas..... | 408.750 | 308.750 | 100.000 | » |
| | | Para dietas, transportes de aparatos y efectos agrícolas, viajes y demás gastos que origine la enseñanza práctica ambulante que bajo la forma de misiones agronómicas ha de verificarse por los Ingenieros de servicio en las diferentes provincias..... | 15.000 | 25.000 | » | 10.000 |
| | | Indemnizaciones de toda clase al personal del servicio agronómico por trabajo de campo y remuneraciones á los Ingenieros afectos á los establecimientos de enseñanza y experimentaciones agrícolas..... | 80.000 | 100.000 | » | 20.000 |
| | | Adquisición de ganados de razas selectas en el extranjero para las granjas experimentales... Para el estudio y extinción de las plagas del campo que no sean la filoxera y la langosta..... | 75.000 | 50.000 | 25.000 | » |
| | | | » | 10.000 | » | 10.000 |
| ART. 5.º—Servicios generales de Industria y Comercio. | | | | | | |
| » | 5.º | Para remuneración de personal especial y extraordinario de carácter temporero y gastos de material..... | 147.000 | 97.000 | 50.000 | » |
| | | Pensiones y demás gastos para la instrucción práctica de obreros en el extranjero..... | 140.000 | » | 140.000 | » |
| CAPÍTULO VIII.—MATERIAL | | | | | | |
| ART. 4.º—Aprovechamiento de aguas, ríos y canales. | | | | | | |
| Gastos de oficina. | | | | | | |
| 8.º | 4.º | Para adquisición de libros, suscripciones, gastos de escritorio y demás de oficina de la Comisión central de trabajos hidráulicos..... | 2.000 | » | 2.000 | » |

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | CRÉDITOS de la reforma. | CRÉDITOS del presupuesto primitivo. | DIFERENCIAS DE LA REFORMA | |
|------------|------------|--|----------------------------|---|---------------------------|--------------|
| | | | | | Aumentos | Bajas. |
| | | ART. 7.º—Indemnizaciones, dietas y gastos de visita á las obras. | | | | |
| » | 7.º | Para dietas de visitas de inspección ú otras análogas, á justificar, á razón de 40 pesetas para los Inspectores generales como máximo..... | 30.000 | | | |
| » | » | Para visitas generales de inspección administrativas y para dietas de trabajo de campo á los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes en la inspección y vigilancia y estudios de carreteras, á razón de 20 pesetas los Ingenieros Jefes, 15 los Ingenieros, 10 los Aspirantes y Ayudantes y 6 los Sobrestantes y gastos de locomoción. Para ídem id. de obras nuevas de carretera á los mismos tipos diarios, á ídem id. Para ídem de reparación de íd. Para ídem de conservación de íd. Para ídem de aprovechamiento de aguas de íd. Para ídem de Puertos de íd. Para ídem de Faros de íd. Para ídem de boyas de íd..... | 1.237.000 | | | |
| » | » | Para íd. de las Divisiones de ferrocarriles y comisiones especiales administrativas referentes á servicios de inspección y vigilancia de los ferrocarriles..... | 180.000 | | | |
| | | CAPÍTULO IX.—CARRETERAS | | | | |
| | | ARTÍCULO 1.º—Material de estudios y obras nuevas. | | | | |
| 9.º | 1.º | Jornales, materiales, instrumentos y útiles para estudios y replanteo de carreteras y jornales por trabajos de servicios indeterminados ó extraordinarios; obras por contrata, en curso de ejecución; saldos de liquidaciones; jornales y materiales de obras por administración; expropiaciones de terrenos; nuevas subastas; gastos de agotamiento; indemnizaciones de daños causados por fuerza mayor; intereses de demora; gastos de los expedientes de expropiación; copias é impresiones y gastos de estadística; carriles sobre carreteras y auxilios para caminos vecinales..... | 17.139.318,88 | 16.535.000 | 604.318,88 | » |
| | | ART. 3.º—Conservación. | | | | |
| » | 3.º | Arbolados y viveros..... | 242.000 | 250.000 | » | 8.000 |
| | | CAPÍTULO X.—FERROCARRILES | | | | |
| | | ART. 2.º | | | | |
| 10 | 2.º | Subvenciones á ferrocarriles concedidas por las leyes..... | 2.395.542,70 | 3.395.542,70 | » | 1.000.000 |
| | | CAPÍTULO XI.—APROVECHAMIENTO DE AGUAS, RÍOS Y CANALES | | | | |
| | | ARTÍCULO 1.º—Material de estudios. | | | | |
| 11 | 1.º | Gastos de jornales y materiales, instrumentos y útiles para estudios del servicio hidrológico, máquinas de escribir é impresiones..... | 150.000 | 100.000 | 50.000 | » |
| | | ART. 2.º—Obras nuevas. | | | | |
| | | Obras de defensa y encauzamiento de ríos. | | | | |
| 11 | 2.º | Obras de defensa de Albalat de la Ribera..... | » | 26.000 | » | 26.000 |
| | | Obras de defensa de Sevilla..... | 50.000 | 150.000 | » | 100.000 |
| | | Ídem de encauzamiento del Ebro en la revuelta de Almazara..... | 10.000 | 30.000 | » | 20.000 |
| | | Ídem de íd. del Záncara..... | » | 27.208,88 | » | 27.208,88 |
| | | Ídem de defensa del río Moro en León..... | » | 35.110 | » | 35.110 |
| | | Canales de riego y pantanos. | | | | |
| | | Obras de toma en la acequia del Jarama..... | 37.396 | 57.396 | » | 20.000 |
| | | Obras del pantano de Tíbi (recrecimiento de la presa); ídem del pantano de Gasset en Ciudad Real; ídem del pantano de la Molineta en Logroño..... | 255.000 | 255.000 | » | » |
| | | Obras nuevas que puedan emprenderse con arreglo al Real decreto de 11 de Mayo de 1900... | 600.000 | 75.000 | 525.000 | » |
| | | ARTÍCULO 3.º—Expropiaciones y subvenciones. | | | | |
| | | Canales de riego y pantanos. | | | | |
| 11 | 3.º | Subvención al canal del Guadalete..... | 199.000 | 299.000 | » | 100.000 |
| | | Premios al ídem id..... | 30.000 | 40.000 | » | 10.000 |
| | | Subvención al pantano de Mezalocha..... | » | 100.000 | » | 100.000 |
| | | Ídem y premios que puedan concederse..... | » | 100.000 | » | 100.000 |
| | | | 23.423.007,58 | 23.513.007,58 | 1.496.318,88 | 1.586.318,88 |
| | | Economía..... | | | 90.000 | |

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

RESUMEN comparativo entre los créditos que rigen para servicios afectos al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y los que resultan de la reforma aprobada por Real decreto de esta fecha.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | CRÉDITOS de la reforma. | CRÉDITOS que rigen. | DIFERENCIAS EN LA REFORMA | |
|------------|------------|--|----------------------------|------------------------|---------------------------|-----------|
| | | | | | Aumentos. | Bajas. |
| | | Agricultura, Industria y Comercio. | | | | |
| 6.º | 2.º | Material de Agricultura..... | 792.000 | 707.000 | 85.000 | » |
| » | 5.º | Servicios generales de Industria y Comercio (se varía la denominación de este artículo, que, en el presupuesto que rige, es material de la Inspección industrial)..... | 287.000 | 97.000 | 190.000 | » |
| | | Obras públicas. | | | | |
| 8.º | 4.º | Material para aprovechamiento de aguas, ríos y canales..... | 18.000 | 16.000 | 2.000 | » |
| » | 7.º | Indemnizaciones, dietas y gastos de visitas (se modifica sólo el detalle)..... | 1.447.000 | 1.447.000 | » | » |
| | | Carreteras. | | | | |
| 9.º | 1.º | Material de estudio y obras nuevas..... | 17.139.318,88 | 16.535.000 | 604.318,88 | » |
| » | 3.º | Conservación..... | 15.613.431,17 | 15.621.431,17 | » | 8.000 |
| | | Ferrocarriles. | | | | |
| 10. | 2.º | Subvenciones..... | 2.395.542,70 | 3.395.542,70 | » | 1.000.000 |
| | | Aprovechamiento de aguas, ríos y canales. | | | | |
| 11. | 1.º | Material de estudios..... | 170.000 | 120.000 | 50.000 | » |
| » | 2.º | Ídem de obras nuevas..... | 3.894.942,88 | 3.598.261,76 | 296.681,12 | » |
| » | 3.º | Expropiaciones y subvenciones..... | 406.934,37 | 716.934,37 | » | 310.000 |
| | | | 42.164.170 | 42.254.170 | 1.228.000 | 1.318.000 |
| | | BAJA LÍQUIDA..... | | | 90.000 | |

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; Vengo en declarar baja definitivamente, á su instancia, por motivos de salud, en el servicio y en el Escalafón del Cuerpo de Correos, al Jefe de Administración de segunda clase D. Luis Jorro y Galicia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Consejero de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase por jubilación de D. José Maureta; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Marcelo Usera y Guzmán.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por haber sido ascendido D. Marcelo Usera; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Manuel Malo de Molina, que está en situación de supernumerario.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por hallarse en situación de supernumerario D. Manuel Malo de Molina; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Perfecto María Clemencín.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por haber sido ascendido D. Perfecto María Clemencín; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Angel Vasconi y Vasconi.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por haber sido ascendido D. Angel Vasconi; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en promover al referido empleo, en ascenso de escala, á D. Horacio Bentabol y Ureta.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Maureta Aracil, y á los relevantes servicios que ha prestado como Consejero de Minas;

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por haber pasado á situación de supernumerario D. Manuel Fraile y Vallés; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Baldomero Donnet y Pareja.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Baldomero Donnet y Pareja; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Pedro García y Faria.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Pedro García y Faria, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 16 de Abril de 1901, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría á D. Jesús Grinda y Forner.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Promovido á Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Jesús Grinda y Forner, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 20 de Febrero de 1894, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Pelegrín Sans y Carbonell.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre las pesadumbres y desalientos de nuestro gran infortunio nacional, se alzó la voz del patriotismo en solicitud de un cambio radicalísimo que, arrollando vigorosamente vetustas rutinas, arcaicos procedimientos y organizaciones de mera apariencia, nos permitiera advertir cuáles eran las fuerzas efectivas de nuestro pueblo. Afanosamente la propia voz reclama un acertado empleo de los recursos que nos conduzca por caminos de reconstitución hasta una prosperidad acusada, no en la frase del discurso, sino con las poderosas realidades de un crédito elevado, una cultura difundida, riquezas en desarrollo y la firme organización de elementos defensivos bastantes á mantener nuestra nacionalidad.

Para lograr esperanzas tan halagüeñas, era forzoso acometer aquella labor reorganizadora que durante cinco años pide en vano el país, y en vano también vienen ofreciendo los elementos gobernantes.

Muy recientemente, recogiendo las aspiraciones generales y aceptando de una vez y con patriótica valentía el compromiso de los hombres de gobierno, el Presidente de Vuestro Consejo de Ministros proclamaba la urgente necesidad de un cambio fecundo en los servicios del Estado; y aquellas palabras, contrastadas por la doble autoridad de un alto entendimiento y de una provechosa experiencia, no fueron la simple y violenta demanda del Poder, sino el título moral más adecuado á su posesión y ejercicio.

Dos bases esenciales ofrecieron á la consideración de los Ministros al tiempo de comenzar sus trabajos: ordenación y solvencia de la Hacienda; empleo reproductivo de las consignaciones del presupuesto.

Guardando rigurosa fidelidad á tales principios, el Ministro á quien hoy están confiados los grandes intereses de la Agricultura, el Comercio y la Industria, encuentra considerables obstáculos para realizar en su Departamento aquellas trascendentales reformas que han dejado de ser promesas de partido político y convertídose en resuelto propósito de gobierno.

No fuera el Ministerio de Agricultura llamado á impulsar la riqueza pública; no fuera ésta principal elemento nutritivo de los tributos, y bastaría fiar el trabajo á un firme propósito de ahorro que cercenara toda prodigalidad y todos los servicios donde no se acreditara un evidente utilitarismo.

Encontrárase el Tesoro público en las condiciones de prosperidad que habrá de alcanzar perseverando en los actuales procedimientos, y una crecida elevación en el presupuesto de Agricultura haría fácil y gratisima la tarea para el Ministro.

Mas á despecho de las trabas que el respeto á una salvadora política de nivelación establece, para ciertos rápidos y amplísimos desenvolvimientos de las Obras públicas, que tradujeran á nuestro pueblo el gigantesco esfuerzo por Francia realizado luego de suscrito el Tratado de Versalles, cabe, por la modificación de viciosas prácticas y mediante el abandono de prolongados errores, procurar amplitudes á nuestra producción y nuevos rumbos á la deficiente red de comunicaciones que poseemos.

La reforma que plantea el presente proyecto de decreto, por lo mismo que es radical y supone grandes mudanzas, exige, aunque breve, clara y terminante justificación: un sucinto, pero franco y leal examen del uso á que hoy se destinan los 74 millones de pesetas otorgados por el contribuyente al fomento de su agricultura, al desarrollo del comercio y de la industria y á la construcción de las obras públicas. Habrán de exhibirse cifras y argumentos muy explotables por los pesimistas; saldrán á la superficie datos sujetos á tristes y enojosas consideraciones; no es del caso omitirlos: la prosa oficial antes debe requerir la verdad que esquivarla, ya que por huir de ella nos llevara antaño la GACETA hacia espejismos de millares de escuelas bien establecidas, de bienandanzas y riquezas, de Ejércitos y Armada que, como organizaciones de papel que eran, dieron en tierra al primer choque con la realidad.

A 74 millones de pesetas asciende el presupuesto del Ministerio de Agricultura. Fuera afirmación de arbitrista, con endeble juicio, el sostener que esa suma es bastante á prosperar por modo perentorio la vasta industria agrícola de España, á impulsar vigorosamente su comercio, á erigir por centenares las construcciones que acrecen la producción y multiplican los caminos. Es, no obstante, la suma citada suficiente á salir muy luego del lamentable y pernicioso *statu quo* en que nos hallamos.

De los 74 millones de pesetas, vienen consagrándose á la enseñanza agrícola con sus campos de experimentación, al auxilio de concursos y certámenes, á cuanto

supone gastos del material agronómico y de mejora de la riqueza pecuaria durante todo un año, la suma de 400.000 pesetas, esto es, una cifra inferior al coste de la verja con que se ha orlado el edificio de los Ministerios de Instrucción pública y de Agricultura.

De los 74 millones de pesetas, el Centro ministerial llamado á procurar amplitud y aliento al perezoso y, pudiera decirse, embrionario comercio español, y que ostenta entre sus títulos el de Ministerio de Comercio, destina en su presupuesto 6.800 pesetas al pago del personal al cual se confía todo lo relativo á la intervención del Estado en los vastos y complejos asuntos comerciales.

Consignadas cifras que tanto alejan nuestro presupuesto de Agricultura y Comercio de aquellos que los pueblos de prosperidad y cultura destinan á tan importantes atenciones, resulta ocioso todo comentario, como evidente la perentoriedad del remedio. Datos semejantes á los apuntados suponen mayores daños aún que la notoria esterilidad del Poder ejecutivo en ramos tan indispensables al progreso: trazan con salientes líneas los rasgos más grotescos de la caricatura de un pueblo que se juzga organizado á la moderna.

Guiado el pensamiento hacia el análisis de lo que importan las obras públicas, fácilmente se advierte el grave error en que hemos incurrido año tras año. Aparte las cantidades no muy considerables empleadas en el personal agronómico, repoblación forestal y vigilancia minera, puede afirmarse que el resto de la consignación anual se distribuye en atenciones de obras públicas.

Treinta y cuatro millones de pesetas son aplicados cada un año á la construcción y entretenimiento de carreteras. Fuera de las que, las más veces, con recursos propios, han realizado en los puertos sus Juntas especiales, es indudable que durante muchos lustros, así el esfuerzo de los Ingenieros, como el dinero de los contribuyentes, se ha consagrado por completo al trazado y construcción de carreteras.

En este punto registramos números que, en su impresión primera, tienen grandes apariencias consoladoras. España cuenta con cerca de 40.000 kilómetros de carreteras del Estado; disponemos de una cifra parecida á la de Francia, Nación donde las obras públicas han logrado extraordinario desarrollo; mas, por acaso, ¿era esta la sola necesidad sentida en tan importante punto? ¿Hemos dispensado la propia atención á las construcciones más íntimamente relacionadas con la productividad del suelo? ¿Es quizá comparable, en los restantes extremos de tal materia, nuestro adelanto con el de la Nación vecina? No, por desdicha. Descontados los ferrocarriles secundarios, en los cuales por modo tan directo ha de intervenir la iniciativa privada, resulta penosísimo el cotejo que entre Francia y España debe hacerse con relación á los caminos vecinales.

Seiscientos mil kilómetros cuenta aquella Nación, en tanto que nosotros sólo registramos 11.000. La diferencia es abrumadora. Ella ofrece clara idea de nuestro vicioso y deficiente régimen de comunicaciones.

El grave, el deplorable error de crear un sistema circulatorio del cual se excluyen las infinitas, pero utilísimas pequeñas arterias, no procede, justo es declararlo, del equivocado concepto que los Ingenieros hubieran podido formar tocante á la necesidad de las obras públicas en nuestro país. La culpa consiste, y es algo que no exige demostración, en fuerza de haberse reconocido por todos, en que la influencia política, mediante la potestad legislativa, ha encontrado fácil medio para satisfacer á los caciques, trazándoles cuantos caminos han pedido, estableciendo á menudo comunicación entre sus casas de labor, cuando no entre las de solaz y recreo.

La carretera parlamentaria tiene ya su nombre acreditado, y casi constituye nuestra única obra pública.

De toda evidencia resulta cuánto interesa salir con premura de la situación presente. En ella es olvidada la producción agraria, se desdeña el comercio é industria, y queda reducida la tarea del Ingeniero, que empleó entera su adolescencia y buena parte de su juventud en profundos estudios, á medir acopios de piedra y á trazar la carretera parlamentaria.

Considerárase el Ministro que suscribe muy desviado del cumplimiento de sus deberes, si al intentar la reforma de los servicios no comprendiera en ella íntegramente los puntos descritos y limitara su iniciativa á una reducción de personal—siempre contadísima, tratándose de elementos técnicos—y al trueque de los nombres en los Negociados.

Por eso la reforma es amplísima.

Lo es también inmediata por exigirlo así la urgencia en abandonar errores de tan lamentables consecuencias. ¿Qué hacer frente á los males señalados? ¿Diferir

su remedio hasta que recayera aprobación parlamentaria en los correspondientes proyectos de Ley?

Veríamos agravado el mal de que nos dolemos, y caerían las promesas sobre el escepticismo de la opinión pública, con la propia esterilidad con que cae la lluvia en el desierto.

No es de hoy; ha muchos que toda oferta se formula para quedar incumplida. Por eso el país las rechaza, aun apareciendo á veces tan hermosamente expuestas, que si la elocuencia sirviera de garantía á las promesas resultara difícil hallar mejor hipoteca.

Aun cuando fuera posible el emular ahora los elocuentes acentos de pasadas épocas, alcanza hoy el desengaño proporciones tales, que toda gala en el decir resultaría inútil, ansiosa la opinión, y no sin causa, de otorgar sus entusiasmos, no á las palabras, sino á la acción.

El Parlamento, en mil y mil declaraciones de sus hombres más autorizados é ilustres; la prensa en constantes trabajos; el *meeting* en sus clamorosas demandas, deploran tiempo há los vicios antes denunciados: el olvido de intereses agrícolas y comerciales, la carretera como única obra realizada por el Estado, la industria desatendida y pospuesta.

Si la opinión pública pide con justicia, si ampara sus requerimientos en los propios discursos parlamentarios, ¿qué otro remedio sino buscar satisfacción á tal solicitud?

Y como sólo á los hechos es hoy dado hacerse oír, el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., al emprender la reorganización de servicios, en hechos la funda y estable cualquiera que sea el remanente del presupuesto que rige y el tiempo que resta del ejercicio económico.

Los indicados motivos sirven de base á la modificación de servicios aprobada después de cumplidos los trámites impuestos por la Ley.

En virtud de esta reorganización, redúcense todas las cantidades que, sin daño de los servicios públicos, es posible cercenar.

La parte más considerable de la variación á V. M. propuesta corresponde al capítulo de carreteras, por consideraciones que, después de lo expuesto, no requieren nuevos razonamientos. Bueno es, sin embargo, advertir que, con relación á este punto, no es preciso realizar modificación de servicios, porque la Ley de Presupuestos vigente autoriza la inversión para caminos vecinales de cierta suma correspondiente al crédito general en ejercicio.

Es indispensable, sin embargo, respetar lo dispuesto por el Poder legislativo; pero lo es también someter esas disposiciones á términos de posibilidad. Hoy pesa ya sobre los futuros presupuestos, por el concepto de construcción de carreteras, cantidad tres veces mayor que la destinada anualmente al pago de esta atención. Para solucionar tamaña dificultad, propondráse en la Ley de Presupuestos la consignación de carreteras dividida en dos porciones: una crecida, para satisfacer los compromisos adquiridos, y otra de menor importancia, con destino á las nuevas obras que se emprendan.

Mediante este nuevo empleo de los recursos, atiéndese en la reforma cuidadosamente á la enseñanza agrícola, llevada á la escuela pública y campos de experimentación creados al efecto.

La riqueza pecuaria habrá de recibir impulsos que su pasada prosperidad y su decadencia presente reclaman con gran imperio.

Los Negociados de Comercio é Industria se reforman, creando una verdadera estadística y un centro de información que facilite á industriales y comerciantes noticias ciertas y frecuentes de la situación y necesidades observadas en los mercados extranjeros por nuestros Agentes consulares.

Para los obreros mecánicos ó fabriles se establecen pensiones en el extranjero, que permitan estudiar por modo práctico los adelantos que en sus respectivos oficios y artes alcanzan los pueblos más cultos de Europa.

En lo que á las obras públicas concierne, inicianse nuevas orientaciones de perfecto acuerdo con las justas y reiteradas solicitudes que vienen formulando los más autorizados criterios. Se establecen orden y medida, así para el término del considerable número de carreteras cuya construcción ha impuesto el Poder legislativo, como para las que en adelante hayan de hacerse.

Con esta modificación de servicios comenzará igualmente á tener remedio el hábito erróneo que pone en olvido á millares de pueblos y numerosas comarcas, manteniendo una red de 19.000 kilómetros de caminos vecinales frente á los 660.000 de que dispone Francia. En plazo brevísimo, y mediante el plan que ultiman á estas horas los Ingenieros del Estado, será fácil proceder á inaugurar algunos importantes núcleos de aque-

llas tan preteridas como indispensables vías de comunicación.

También, merced á las reformas que plantea este proyecto de Decreto, habrán de recibir inmediato impulso las construcciones que más directamente contribuyen al mejoramiento agrario y al desarrollo de la riqueza, bien que con las restricciones que impone el exiguo de los recursos y que aconsejan las garantías de éxito de que quiere rodear el Ministro cuantas construcciones hidráulicas se emprendan.

Positivos beneficios, imponderables ventajas habrán de encontrar los intereses agronómicos, comerciales y de la industria, si los indicados propósitos alcanzan hoy realidad y se desenvuelven mañana con la posible amplitud; pero todos estos propósitos resultarían de una casi absoluta esterilidad si no se ponen reglas estrechas, grandes energías al servicio de los sagrados intereses del país, librándonos de aquel influjo político que traza los caminos vecinales por donde place al elector influyente ó donde á éste importa levantar el murallón del pantano.

Empléense los antiguos procedimientos, y vano será cualquier intento de reforma.

Por eso resulta indispensable sustituir las elecciones de obras que corrían á cargo de los intereses políticos, por una prelación que habrán de establecer el esfuerzo de cada comarca y la ventaja de la construcción.

De aquí en adelante, si el criterio que informa esta reverente Exposición prevalece, no se embalsarán las aguas, no se auxiliará un ferrocarril secundario, no se trazará un camino vecinal porque así lo indique ó lo exija el personaje político; los estudios técnicos habrán de señalar el número de obras que en cada orden de ellas aparezca como más beneficioso y urgente, y para decidir sobre la preferencia con que deba procederse al tiempo de ejecutarlas, se atenderá tan sólo al compromiso que las regiones adquieran con el Estado que auxilia la construcción.

Lograrán ser los primeros, no los pueblos que muevan mayores recomendantes, sino aquellos que ofrezcan mejor ayuda para la obra.

Indicado queda el fundamento de esta reforma, iniciado el cambio de atenciones en las obras públicas y establecido el procedimiento que ha de sustraerlas á cualquier interesada influencia de la política.

Cuanto aquí se formula ha de tener más amplios medios de expresión en el proyecto de presupuestos. No ha de ser en él incumplida la política de nivelación—y hoy mismo es señal de tal propósito la economía de 90.000 pesetas en este proyecto consignada,—pero manteniendo ese saludable principio, emprenderáse entonces labor más extensa, respondiendo con ello á las reclamaciones constantes y calurosas del Parlamento, de la prensa y del país entero.

Apoyado en los anteriores motivos, instruido el oportuno expediente de modificación de servicios, según previene la Ley de contabilidad, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián 24 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Agricultura, previos los estudios técnicos correspondientes, y dentro de los créditos aprobados en el expediente de modificación de servicios para los gastos que se realicen en el presente ejercicio, podrá proceder:

1.º Á la reorganización de las Granjas agrícolas y transformación de sus estudios y trabajos de modo que unos y otros ensanchen su radio de acción y extiendan en interés público enseñanzas, ejemplos y beneficios.

2.º Á la adquisición de ganados con destino al cruce y selección de las razas existentes en nuestros campos.

3.º Á la inmediata formación de un plan de caminos vecinales y á la construcción de los que pudieran emprenderse atendiendo el dictamen de Autoridades profesionales y el auxilio que cada comarca otorgue.

4.º Á la iniciación y cumplimiento de aquellas obras hidráulicas que un favorable juicio técnico y la mayor ayuda regional señalen en condiciones de ejecución.

5.º Al establecimiento de pensiones para que el mayor número posible de obreros adquiera en los países más adelantados de Europa similares al nuestro en las necesidades de producción, cuantas enseñanzas y prác-

ticas puedan contribuir á un más perfecto empleo de los propios medios y á la posesión de nuevos conocimientos.

6.º Á la modificación de la estructura y plantilla con que hoy funcionan los Negociados constituidos en Sección independiente de Industria y Comercio, cuidando de que sus servicios sean prestados en adelante con un doble carácter científico y práctico, mirando á los problemas del trabajo y al movimiento y desarrollo de la producción industrial.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN COMUNICADA

En el expediente de traslación á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante.

Vista la instancia de D. Manuel Casas y Sánchez renunciando, antes de posesionarse, á la referida plaza para la que había sido nombrado por Real orden de 11 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se admita la renuncia presentada por D. Manuel Casas á la plaza expresada, y

2.º Que se nombre, en virtud de traslación, á D. Antonio Cervera y Royo, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, A. CASTRO.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Antonio Cervera y Royo.

Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 20 de Noviembre de 1900, fué nombrado Profesor numerario de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Albacete.

Por Real orden de 16 de Julio de 1901, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Cuenca en virtud de oposición, cuyo Tribunal le propuso con el núm. 11 de la lista de mérito relativo.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1902, pasó á desempeñar la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Castellón.

Por Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, fué nombrado, en virtud de traslación, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Soriano, natural de Alcor de las Salinas (Teruel), de treinta y tres años de edad, casado, ocurrido el 12 de Febrero último, sin dejar bienes de fortuna.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Santapau Rasta, natural de Villajoyosa (Alicante), de diecinueve años de edad, soltero, ocurrido el 16 de Marzo último á bordo del vapor *Isla del Panay*, del que era grumete.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Lavín, natural de Elanchove (Vizcaya), de treinta y cuatro años de edad, casado, sin dejar bienes de fortuna, ocurrido el 7 de Marzo último.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 98.

RELACION nominal de los individuos del mismo que se encuentran ajustados y no han reclamado sus alcances, y para que lo sean por sí ó por sus legítimos herederos, se publica en la GACETA DE MADRID con arreglo al art. 21 de la Real orden de 9 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) y Real orden circular de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154).

| CLASES | NOMBRES | NÚM. | PUEBLO | PROVINCIA | OBSERVACIONES |
|---------------|---|------|-------------------------|----------------|-----------------------------|
| Soldado..... | Antonio López Mira..... | 1 | Lorca..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Antonio Bertomeu Ferrer..... | 1 | Teulada..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | Antonio Muñoz Antequera..... | 1 | Sevilla..... | Sevilla..... | » |
| Idem..... | Antonio Montero Carrillo..... | 1 | » | » | Se desconoce su residencia. |
| Idem..... | Antonio Sánchez García..... | 1 | Valls de San Gil..... | Salamanca..... | » |
| Idem..... | Antonio Pantoja Sáez..... | 1 | Madrid..... | Madrid..... | » |
| Idem..... | Andrés Puertas López..... | 1 | Beznar..... | Granada..... | » |
| Idem..... | Antonio Bautista Pérez..... | 1 | Pliego..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Antonio Juárez Pajomo..... | 1 | Málaga..... | Málaga..... | » |
| Idem..... | Antonio Molina Martínez..... | 1 | Freila..... | Granada..... | » |
| Idem..... | Antonio Sánchez Carrasco..... | 1 | Aguilas..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Angel Narváez Guijarro..... | 1 | Redondela..... | Huelva..... | » |
| Idem..... | Antonio Expósito Chacón..... | 1 | Rellín..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | Bautista Bas Cantó..... | 1 | San Tirso de Abres..... | Oviedo..... | » |
| Idem..... | Clemente Lombardero Tenza..... | 1 | Málaga..... | Málaga..... | » |
| Corneta..... | Cristóbal López Sánchez..... | 1 | Cuevas..... | Almería..... | » |
| Soldado..... | Cristóbal de Haro Cervantes..... | 1 | Bañeras..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | Constantino San Juan Paig..... | 1 | Puerto Real..... | Cádiz..... | » |
| Cabo..... | Domingo Herrera Caballero..... | 1 | Abanilla..... | Murcia..... | » |
| Soldado..... | Damián Ibáñez Alvorado..... | 1 | San Quirce..... | Burgos..... | » |
| Idem..... | Enrique Alonso Labrador..... | 1 | Alcoy..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | Eugenio María Escalante..... | 1 | Valls de Gollinera..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Francisco Pérez Lillo..... | 1 | Ojén..... | Málaga..... | » |
| Cabo..... | Francisco García Peña..... | 1 | Pozuelo..... | Murcia..... | » |
| Soldado..... | Francisco Ortiz Gómez..... | 1 | Mula..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Francisco Vicente Gil..... | 1 | Illora..... | Granada..... | » |
| Idem..... | Francisco González Moreno..... | 1 | Elda..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | Félix Juan Vera..... | 1 | Palo..... | Málaga..... | » |
| Idem..... | Fernando Jiménez Granado..... | 1 | Lorca..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Francisco Martínez Martínez..... | 1 | Idem..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Fraecis Navarro Sánchez..... | 1 | Arenas..... | Málaga..... | » |
| Idem..... | Francisco Ruiz Sánchez..... | 1 | Bullas..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Francisco Puertas Gil..... | 1 | Béjar..... | Salamanca..... | » |
| Idem..... | Inocencio Sáez Mata..... | 1 | Cortes..... | Málaga..... | » |
| Idem..... | José Rodríguez Alcanchel..... | 1 | Vileba..... | Valencia..... | » |
| Idem..... | Jaime Hernández Tena..... | 1 | San Roque..... | Cádiz..... | » |
| Idem..... | José Aragón Casas..... | 1 | Bullas..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Juan Egea Duque..... | 1 | Morón..... | Sevilla..... | » |
| Idem..... | Juan Mancha Niebla..... | 1 | Elche..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | José Cerezo Carmona..... | 1 | » | » | Se desconoce su residencia. |
| Idem..... | José Vélez Morenilla..... | 1 | Bullas..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Juan Caballero Jiménez..... | 1 | Caravaca..... | Idem..... | » |
| Idem..... | José García Pérez..... | 1 | Muro..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | José González Vilaplana..... | 1 | Perdis..... | Lugo..... | » |
| Idem..... | José San Pedro González..... | 1 | Lugo..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Jesús Gómez Vázquez..... | 1 | Lorca..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Juan Sánchez Cano..... | 1 | Aguilas..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Juan Asensio Navarro..... | 1 | Calañas..... | Huelva..... | » |
| Idem..... | Juan León Romera..... | 1 | Madrid..... | Madrid..... | » |
| Idem..... | Juan Gabaldón Nieto..... | 1 | Villelas..... | Burgos..... | » |
| Idem..... | José de la Fuente Seco..... | 1 | » | » | Se desconoce su residencia. |
| Idem..... | José Martínez Bernal..... | 1 | Arenas..... | Málaga..... | » |
| Sargento..... | Juan Ruiz Martínez..... | 1 | » | » | Se desconoce su residencia. |
| Idem..... | Luis Viaggi Alcázar..... | 1 | Jabugo..... | Huelva..... | » |
| Soldado..... | Leonardo Romero Vázquez..... | 1 | Sevilla..... | Sevilla..... | » |
| Idem..... | Luis Rosado Martín..... | 1 | Veiga..... | Co-uña..... | » |
| Idem..... | Lorenzo Monelo Veloz..... | 1 | Caravaca..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Mateo Richart López..... | 1 | Idem..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Miguel Aznar Martínez..... | 1 | Llerena..... | Badajoz..... | » |
| Idem..... | Marcelino Castilla Cantos..... | 1 | Madrid..... | Madrid..... | » |
| Idem..... | Miguel Suárez Morales..... | 1 | Coruña..... | Coruña..... | » |
| Idem..... | Miguel Rodríguez Espliego..... | 1 | Gibraleón..... | Huelva..... | » |
| Idem..... | Macedonio María Santísima Trinidad..... | 1 | Alosno..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Miguel Cachondora Moreno..... | 1 | » | » | Se desconoce su residencia. |
| Idem..... | Manuel Cruz Valverde..... | 1 | Caravaca..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Nicanor López Fernández..... | 1 | Idem..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Pedro Jiménez Navarro..... | 1 | Ricote..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Quintín Guillermon Gómez..... | 1 | Teulada..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | Roque Catalá Salas..... | 1 | Córdoba..... | Córdoba..... | » |
| Cabo..... | Ricardo del Haba Pavón..... | 1 | Madrid..... | Madrid..... | » |
| Soldado..... | Rafael Melero Cardona..... | 1 | Córdoba..... | Córdoba..... | » |
| Idem..... | Rafael Aguilar González..... | 1 | Caravaca..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Santiago Pérez Velázquez..... | 1 | Alcoy..... | Alicante..... | » |
| Cabo..... | Santiago Sansoli Pérez..... | 1 | Barcelona..... | Barcelona..... | » |
| Soldado..... | Salvador Martínez Amils..... | 1 | Jabugo..... | Huelva..... | » |
| Idem..... | Santiago Martín Martín..... | 1 | Lorca..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Sebastián Sánchez Vila..... | 1 | Caravaca..... | Idem..... | » |
| Idem..... | Tomás Moreno Martínez..... | 1 | Campañana..... | León..... | » |
| Idem..... | Tadeo Vázquez Rodríguez..... | 1 | Cartagena..... | Murcia..... | » |
| Idem..... | Vicente Alcoba Martínez..... | 1 | Pozo..... | Oviedo..... | » |
| Idem..... | Victor Iglesias Expósito..... | 1 | Riotinto..... | Huelva..... | » |
| Idem..... | Vicente Durán Fernández..... | 1 | Constantín..... | Lugo..... | » |
| Idem..... | José Rodríguez López..... | 1 | Altea..... | Alicante..... | » |
| Idem..... | Juan Ripoll Sierra..... | 1 | Liria..... | Valencia..... | » |
| Cabo..... | Nicolás Hernández Clauser..... | 1 | » | » | » |
| Sargento..... | Regino Serrano Martín..... | 1 | » | » | » |
| Soldado..... | Leonardo Santos Bueno..... | 1 | » | » | » |
| Idem 1.º..... | Bernardino Bueno Ponce..... | 1 | » | » | » |
| Idem 2.º..... | Pedro Tudela Matalana..... | 1 | » | » | » |
| Cabo..... | José Rodas Muñoz..... | 1 | » | » | » |
| Soldado..... | Vicente Vives Orihuel..... | 1 | » | » | » |
| Idem..... | Eugenio Muñoz del Valle..... | 1 | » | » | » |
| Idem..... | Juan López Rodríguez..... | 1 | » | » | » |
| Idem..... | Manuel Boira Montón..... | 1 | » | » | » |
| Idem..... | Joaquín Borel Moltó..... | 1 | » | » | » |
| Idem..... | Francisco Llopis Mas..... | 1 | » | » | » |
| Idem..... | Vicente Climent Climent..... | 1 | » | » | » |
| Total..... | | 97 | | | |

Estos individuos quedaron en la Isla de Cuba licenciados, con arreglo á lo preceptuado en la Circular de la Subinspección del arma núm. 129, de 23 de Octubre de 1898.

Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Maria Cristina, núm. 63.—Segundo batallón.

RELACIÓN nominal de los individuos pertenecientes al mismo con expresión del punto de su naturaleza ó de residencia á su desembarque en la Península para que los abonos resultantes en sus ajustes que también se citan sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos con arreglo á la R. O. C. de 14 del actual (D. O. núm 154).

| CLASES | NOMBRES | ALCANCES Pesetas. | NOMBRE DEL | | NATURALEZA | | | RESIDENCIA á su desembarque. | Fecha de la baja en el cuerpo | | MOTIVOS |
|-------------|-------------------------------------|----------------------|---------------|-----------------|------------------------------------|-----------------|------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------|----------------------------|
| | | | PADRE | MADRE | PUEBLO | PROVINCIA | VECINDAD | | Mes. | Año | |
| Soldado... | Antonio López Larraña..... | 228 | Francisco.. | Gregoria... | Madrid | Madrid | Madrid | » | Agosto | 1896 | Falleció. |
| Idem | Eloy García Abad..... | 73,76 | Evaristo... | Elena | Villa del Prado.. | Idem | Villa del Prado.. | » | Junio | 1896 | Idem. |
| Idem | Emilio Fernández Campos..... | 8,25 | » | Rosa | Madrid | Idem | Madrid | » | Agosto | 1895 | Idem. |
| Idem | José Huguet Torres..... | 108,08 | Vicente .. | Mariana | Idem | Idem | Idem | » | Diciembre... | 1896 | Idem. |
| Idem | Julián Rubio Alvear..... | 482,80 | Félix | Luisa | Idem | Idem | Idem | » | Idem | 1897 | Idem. |
| Idem | José Mariano León..... | 39,95 | » | Paulina | Idem | Idem | Idem | » | Octubre | 1896 | Idem. |
| Idem | Julio Quiñones León..... | 88,87 | Cecilio | Teresa | Idem | Idem | Idem | Madrid | Septiembre.. | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Pedro Toribio Masgodongo..... | 122,66 | Silvestre.. | Isabel | Idem | Idem | Idem | » | Julio | 1896 | Falleció. |
| Idem | Severino Esteban Fernández..... | 310,47 | Francisco.. | Gumersinda.. | Salas | Idem | Salas | » | Diciembre... | 1898 | Idem. |
| Idem | Juan Hernández Villasuso..... | 130,25 | Gregorio.. | Maria | Madrid | Idem | Madrid | Madrid | Enero | 1899 | Por disolución del Cuerpo. |
| Idem | Guillermo Juvero Fernández..... | 184,67 | José | Casiana | Picazo | Idem | Idem | Idem | Noviembre.. | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Salvador Tarrizo Martín..... | 378,96 | José | Dolores | Madrid | Idem | Idem | » | Diciembre... | 1898 | Falleció. |
| Cabo | Agustín Soliva Polanco..... | 175,70 | Agustín .. | Leona | Rioseco | Lugo | Rioseco | Rioseco | Enero | 1899 | Por disolución del Cuerpo. |
| Soldado.. | Cesaréo Andión Ayllón..... | 361,30 | Francisco.. | Teresa | Porteriza..... | Idem | Porteriza..... | Porteriza..... | Noviembre.. | 1897 | Por inútil. |
| Idem | Domínguez García Rosa..... | 199,15 | Castro | Maria | Idem | Idem | Becerré | » | Enero | 1899 | Falleció. |
| Idem | Salvador Rodríguez Díaz..... | 270,86 | José | Josefa | Villalva | Idem | Villalva | » | Abril | 1898 | Idem. |
| Idem | Pedro Fernández Rodríguez..... | 150,66 | José | Lucía | Pilar | Idem | Pilar | » | Enero | 1897 | Idem. |
| Idem | Manuel Galián Llorens..... | 99,54 | Antonio .. | Maria | Valencia | Valencia | Valencia | » | Idem | 1897 | Idem. |
| Idem | Nicolás Sernero Izquierdo..... | 428,19 | Angel | Juana | Villahar | Soria | Villahar | Villahar | Septiembre.. | 1898 | Repatriado. |
| Idem | Remigio Gutiérrez Camino..... | 145,23 | Juan | Casilda | Laredo | Santander.. | Laredo | » | Mayo | 1897 | Falleció. |
| Idem | Sinfoniano Quevedo Fernández..... | 326,57 | Pedro | Antonia | Pegueira | Idem | Pegueira | » | Idem | 1897 | Idem. |
| Idem 1.ª .. | Camilo García Rodríguez..... | 34,85 | Ramón | Florentina .. | Ariz | Orense | Ariz | » | Noviembre.. | 1896 | Idem. |
| Idem 2.ª .. | Dionisio Fernández Muñoz..... | 22,49 | Pedro | Isabel | Barco de Valde- orra | Idem | Barco de Valde- orra | Barco de Val- deorras | Octubre | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Demetrio González Feijó..... | 92,67 | Cándido .. | Carmen | Fontán | Idem | Fontán | » | Febrero | 1896 | Falleció. |
| Idem | Victoriano Domínguez Alvarez..... | 167,79 | Tomás | Francisca .. | Pouza | Idem | Pouzas | Pouza | Diciembre... | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Manuel Vázquez González..... | 128,86 | Silvestre.. | M.ª Josefa .. | Moegro | Idem | Moegro | » | Febrero | 1896 | Falleció. |
| Idem | Ricardo Delgado López..... | 139,02 | Severo | Maria | Villar del Rey .. | Idem | Villar del Rey .. | » | Mayo | 1896 | Idem. |
| Idem | Eusebio Salas Prieto..... | 110,63 | Cipriano .. | Petra | Trigueros | Valladolid .. | Trigueros | » | Junio | 1896 | Idem. |
| Idem | José Fernández Obregón..... | 63,71 | Inocencio .. | Ignacia | Olmedo | Idem | Olmedo | » | Diciembre... | 1896 | Idem. |
| Idem | Pedro Maíllo Sánchez..... | 306,43 | Luis | Francisca .. | Bejár | Salamanca .. | Bejár | » | Febrero | 1898 | Idem. |
| Idem | Antonio Mortorell Capó..... | 26,78 | Miguel | Juana | Pa ma | Baleares | Palma | » | Junio | 1896 | Idem. |
| Idem | Gabriel Mayas Palmer..... | 42,04 | Gabriel | Francisca .. | Idem | Idem | Idem | » | Abril | 1896 | Idem. |
| Idem | Ramón Obrador Adroguer..... | 57,89 | Antonio .. | Maria | Felanich | Idem | Felanich | Felanich | Junio | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Andrés Bermúdez Gómez..... | 28,99 | Amaro | Juana | Estrada | Pontevedra.. | Estrada | » | Julio | 1895 | Falleció. |
| Idem | José Tanceda Martínez..... | 2,77 | Gabriel | Joaquina | Tora | Idem | Tora | » | Octubre | 1895 | Idem. |
| Idem | José Horzas Azorella..... | 374,47 | Manuel | Maria | Calvia | Idem | Calvia | » | Febrero | 1898 | Idem. |
| Idem | Ramón García Suárez..... | 117,26 | José | Francisca .. | Pasadroa | Idem | Pasadroa | Pasadroa | Agosto | 1898 | A continuar Península. |
| Idem | Antonio Alvarez Sánchez..... | 77,35 | J. Manuel .. | Maria | Aldalaba del Mi- rón | Avila | Aldalaba del Mi- rón | » | Abril | 1895 | Falleció. |
| Idem | Ramón Cortalabarría Rodríguez..... | 390,58 | Agustín .. | Ignacia | Avila | Idem | Avila | » | Enero | 1898 | Idem. |
| Idem | Eusebio del Río Jiménez..... | 600,83 | Juan | Bernarda | Idem | Idem | Idem | » | Noviembre.. | 1898 | Idem. |
| Idem | Leandro Camarena Sánchez..... | 330,48 | Miguel | Vicenta | Manzanares | Ciudad Real .. | Manzanares | » | Enero | 1898 | Idem. |
| Idem | José Ramos López..... | 61,63 | Juan | Concepción .. | Aldeire | Granada | Aldeira | » | Noviembre.. | 1898 | Idem. |
| Idem | Francisco Orive Romero..... | 230,86 | Pascual .. | Maria | Huéneja | Idem | Huéneja | » | Idem | 1898 | Idem. |
| Idem | José Salas Bernabé..... | 156,91 | Vicente | Maria | Alicante | Alicante | Alicante | » | Agosto | 1897 | Idem. |
| Idem | José Lázaro Carrascal..... | 137,66 | Manuel | Teresa | Cetina | Zaragoza | Cetina | » | Noviembre.. | 1896 | Idem. |
| Idem | Pedro Roca Salvador..... | 27,20 | Francisco.. | Teresa | Tayón | Idem | Tayón | Tayón | Julio | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Tomás Comín García..... | 83,81 | Pascual .. | Benita | Botorrita | Idem | Botorrita | » | Septiembre.. | 1897 | Falleció. |
| Idem | José Conceda Alegre..... | 72,89 | José | Josefa | Ontiñena | Huesca | Ontiñena | Ontiñena | Octubre | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Juan Gamoneda Díaz..... | 366,18 | Antonio .. | Agueda | Coruña | Coruña | Coruña | » | Enero | 1899 | Por disolución del Cuerpo. |
| Idem | Andrés Casal Ramos..... | 106,36 | Juan | Andrea | Ferrol | Idem | Ferrol | Ferrol | Idem | 1899 | Idem. |
| Idem | José Vázquez Ares..... | 42,12 | Juan | Josefa | Los Angeles .. | Idem | Los Angeles .. | » | Julio | 1896 | Falleció. |
| Idem | Antonio Calvo Vázquez..... | 328,95 | Simón | Benita | San José | Idem | San José | » | Idem | 1896 | Idem. |
| Idem | Juan Martínez Noval..... | 538,61 | Vicente | Andrea | Santa Marta de Ortigueira | Idem | Santa Marta de Ortigueira | Santa Marta de Orti- gueira | Enero | 1899 | Por disolución del Cuerpo. |
| Idem | Manuel Lladó Canosa..... | 496,10 | Bautista .. | Benita | Estrada | Idem | Estrada | Estrada | Noviembre.. | 1897 | Pasó á la Armada. |
| Idem | Pedro Ruanova Bello..... | 77,22 | Diego | Maria | Campo | Idem | Campo | » | Julio | 1896 | Falleció. |
| Idem | Ramón Picoiro Parada..... | 162,69 | Simón | Manuela | Lagrosa | Idem | Lagrosa | » | Abril | 1898 | Idem. |
| Idem | Juan Alvero Fuentes..... | 561,51 | José | Josefa | San Vicente | Alicante | San Vicente | Orán | Enero | 1899 | Por disolución del Cuerpo. |
| Idem | Lorenzo Val Posigas..... | 309,58 | Miguel | Maria | Fonzaleche | Logroño | Fonzaleche | » | Junio | 1897 | Falleció. |
| Idem | Faustino Paliza Jarque..... | 82,71 | Tomás | Trinidad | Jadraque | Guadalajara .. | Jadraque | » | Agosto | 1895 | Idem. |
| Idem | Gregorio Descarraga Andreu..... | 81,91 | Mariano .. | Manuela | Riva Roja | Tarragona | Riva Roja | » | Julio | 1896 | Idem. |
| Idem | Simón Borill Segarra..... | 74,08 | Antonio .. | Pilar | Mirabel de Ebro.. | Idem | Mirabel de Ebro.. | » | Noviembre.. | 1895 | Idem. |
| Idem | Tomás Perelló Masip..... | 566,53 | Jerónimo .. | Raimunda | Bisbal de Falset.. | Idem | Bisbal de Falset.. | » | Octubre | 1896 | Idem. |
| Idem | Jose Mestres Santaló..... | 920,85 | Pedro | Magdalena .. | Abalt | Idem | Abalt | Abalt | Enero | 1899 | Por disolución del Cuerpo. |
| Idem | Francisco Villain Niño..... | 24,23 | Eusebio | Faustina | Fresno del Río .. | Palencia | Fresno del Río .. | » | Julio | 1896 | Falleció. |
| Idem | Vicente Rodríguez Martín..... | 382,25 | Isidoro | Maria | Villada | Idem | Villada | » | Enero | 1898 | Idem. |
| Idem | José Martín Agüero..... | 86,39 | Francisco.. | Enriqueta | Málaga | Málaga | Málaga | » | Agosto | 1897 | Idem. |
| Idem | Esteban Puig Aguaviva..... | 158,57 | José | Ana | Cistella | Gerona | Cistella | Cistella | Febrero | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Diego López López..... | 539,33 | José | Ramona | Pruna | Sevilla | Pruna | » | Junio | 1897 | Falleció. |
| Idem | Celedonio Vázquez Pintado..... | 854 | Claudio | Eugenia | Toledo | Toledo | Toledo | Toledo | Agosto | 1898 | A continuar Península. |
| Idem | Crispulo Carpetano Pérez..... | 91,93 | Odoro | Eladia | Torrijos | Idem | Idem | » | Julio | 1895 | Falleció. |
| Idem | Demetrio Martín Martín..... | 356,83 | Angel | Florentina .. | Yodé | Idem | Yodé | Yodé | Agosto | 1898 | A continuar Península. |
| Idem | Francisco Alcázar Alonso..... | 146,42 | Matías | Maria | Talavera | Idem | Talavera | » | Noviembre.. | 1896 | Falleció. |
| Idem | Enrique Pérez Montalvo..... | 38,17 | Castro | Josefa | Ocaña | Idem | Ocaña | » | Idem | 1897 | Idem. |
| Cabo | Isidoro López López..... | 238,09 | José | Sofía | Torre de Esteban Hambrán | Idem | Torre de Esteban Hambrán | Torre de Esteban Hambrán | Enero | 1899 | Disolución del Cuerpo. |
| Soldado.. | Mateo Molina Uriarte..... | 759,44 | Sabino | Bernarda | Durango | Vizcaya | Durango | Durango | Idem | 1899 | Idem. |
| Idem | Sebastián Santana Bernal..... | 137,19 | Claro | Ana | Alburquerque .. | Badajoz | Alburquerque .. | » | Diciembre... | 1895 | Falleció. |
| Idem | Mariano Mercader Plaza..... | 225,17 | Francisco.. | Eugenia | San Javier | Murcia | San Javier | San Javier | Marzo | 1898 | Por inútil. |
| Idem | José Sánchez Noguera..... | 550,29 | Juan | Maria | Barcelona | Barcelona | Barcelona | Barcelona | Enero | 1899 | Disolución del Cuerpo. |
| Idem | José Llorens Martorell..... | 118,45 | Bernardo .. | Carmen | Gracia | Idem | Gracia | Gracia | Agosto | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | José Mayas Ferrer..... | 212,26 | José | Josefa | Orbás | Idem | Orbás | Orbás | Junio | 1897 | Idem. |
| Idem | Jaime Vidal Gil..... | 259,47 | Manuel | Joaquina | Barcelona | Idem | Barcelona | » | Agosto | 1896 | Falleció. |
| Idem | Magín Monfort Soler..... | 697,34 | Jaime | Coloma | Idem | Idem | Idem | Barcelona | Enero | 1899 | Disolución del Cuerpo. |
| Idem | Francisco Fernández Ordóñez..... | 22,53 | Juan | Juana | Inaja | Córdoba | Inaja | » | Octubre | 1897 | Falleció. |
| Idem | Juan Porras García..... | 524,37 | Benito | Teresa | Bujalance | Idem | Bujalance | » | Diciembre... | 1898 | Idem. |
| Idem | Nicanor Otario Casín..... | 109,31 | Lucio | Deogracias .. | Roca | Burgos | Roca | » | Noviembre.. | 1896 | Idem. |
| Idem | Mariano Fuentes Berluza..... | 572,66 | Venancio .. | Antonia | Burgos | Idem | Burgos | » | Agosto | 1898 | Idem. |
| Idem | Silvestre Marquiner Agulló..... | 63,12 | Romualdo .. | Gregoria | Arcavia | Idem | Areavia | » | Febrero | 1896 | Idem. |
| Idem | Juan Trijueque Castro..... | 369,58 | Zacarias .. | Paula | Ponferrada | León | Ponferrada | Ponferrada .. | Enero | 1899 | Disolución del Cuerpo. |
| Idem | Juan Domingo González..... | 736,06 | Andrés | Josefa | Gonilla | Idem | Gonilla | Gonilla | Idem | 1899 | Idem. |
| Idem | Miguel Bernardo Martínez..... | 339,80 | Andrés | Manuela | Castro Vega | Idem | Castro Vega | » | Agosto | 1897 | Falleció. |
| Idem | Juan José Expósito..... | 68,34 | Desconoc.º | Desconocida.. | Pamplona | Navarra | Pamplona | Pamplona | Idem | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Francisco Espinosa Santa Maria..... | 293,38 | Nicolás .. | Ramona | Herrería Mereda .. | » | Herrería Mereda .. | Herrería Mereda .. | Marzo | 1898 | Por inútil. |
| Idem | José Avela Rodríguez..... | 303,03 | Serapio | Maria | Torrelles | Oviedo | Torrelles | » | Agosto | 1897 | Falleció. |
| Idem | Victor González González..... | 129,80 | Dámaso | Maria | Beliño | Idem | Beliño | Beliño | Junio | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Manuel Areces González..... | 16,20 | Santiago .. | Juana | Giado | Idem | Giado | » | Octubre | 1897 | Idem. |
| Cabo | Francisco Ruiz del Río..... | 204,51 | Antonio .. | Cristina | Cádiz | Cádiz | Cádiz | » | Julio | 1895 | Falleció. |
| Soldado.. | Pedro García Tendero..... | 111,91 | Pascual | Maria | Ceuta | Idem | Ceuta | Ceuta | Enero | 1897 | A continuar Península. |
| Idem | Estanislao González González..... | 8,97 | » | | | | | | | | |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

Nacimientos y defunciones, clasificados por sus causas, ocurridos en las c

| CAPITALES | POBLACIÓN DE HECHO SEGÚN EL CENSO DE 1900 | NACIMIENTOS | | | | | | | DEFUNCIONES | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|--------------|--------|-----------------------|-----------------|--------------|--------|------------------------------------|---------------------|--|----------|------------|--------------|-------------|------------------|---------|------------------|-----------------|--------------------------------|------------------------|-------------------------------|---------------------|
| | | Nacidos vivos | | | Por 1.000 habitantes. | Nacidos muertos | | | Fiebre tifóidea (tífus abdominal). | Tifus exantemático. | Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. | Viruela. | Sarampión. | Escarlatina. | Coqueluche. | Difteria y erup. | Grippe. | Cólera asiático. | Cólera nostras. | Otras enfermedades epidémicas. | Tuberculosis pulmonar. | Tuberculosis de las meninges. | Otras tuberculosis. |
| | | Legítimos. | Illegítimos. | TOTAL. | | Legítimos. | Illegítimos. | TOTAL. | | | | | | | | | | | | | | | |
| Álava (Vitoria)..... | 30.701 | 69 | 9 | 78 | 2,54 | 4 | 1 | 5 | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 8 | 2 | 1 | 4 |
| Albacete..... | 21.512 | 56 | 2 | 58 | 2,70 | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 4 | » | » | » |
| Alicante..... | 50.142 | 82 | 8 | 90 | 1,70 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 6 | » | » | » |
| Almería..... | 47.326 | 119 | 10 | 129 | 2,73 | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 7 | » | 1 | 1 |
| Ávila..... | 11.885 | 31 | 3 | 34 | 2,87 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Badajoz..... | 30.899 | 52 | 7 | 59 | 1,90 | 3 | » | 3 | » | » | 2 | » | » | » | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » |
| Baleares (Palma de Mallorca) | 63.937 | 112 | 5 | 117 | 1,83 | » | » | » | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 18 | 1 | 2 | » |
| Barcelona..... | 533.000 | 1.091 | 81 | 1.172 | 2,20 | 87 | 11 | 98 | 21 | » | 1 | 13 | 3 | 1 | 2 | 4 | » | » | 4 | 107 | 13 | 6 | 2 |
| Burgos..... | 30.167 | 72 | 5 | 77 | 2,25 | » | » | » | 1 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 2 | 1 | 1 | » |
| Cáceres..... | 16.933 | 31 | 5 | 36 | 2,13 | 2 | » | 2 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 3 | 1 | » | » |
| Cádiz..... | 69.382 | 108 | 35 | 143 | 2,06 | 5 | 3 | 8 | 3 | » | » | » | » | 1 | » | 2 | » | » | » | 25 | 3 | 11 | 1 |
| Canarias (Santa Cruz de Tenerife)... | 38.419 | 70 | 11 | 81 | 2,10 | 8 | » | 8 | » | » | » | » | 12 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 9 | 1 | 1 | » |
| Castellón..... | 29.904 | 68 | 2 | 70 | 2,34 | 2 | » | 2 | 2 | » | 3 | » | 9 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 | 4 | » | 2 |
| Ciudad Real..... | 15.255 | 44 | 6 | 50 | 3,28 | 2 | » | 2 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 2 | » | 2 | » |
| Córdoba..... | 58.275 | 130 | 26 | 156 | 2,68 | 7 | » | 7 | 3 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 1 | 6 | » | » | 24 | 1 | 1 | 1 |
| Coruña..... | 43.971 | 109 | 32 | 141 | 3,21 | 2 | 5 | 7 | 1 | » | » | » | 2 | » | » | 1 | » | » | 1 | 13 | 1 | 2 | » |
| Cuenca..... | 10.756 | 30 | 2 | 32 | 2,98 | 2 | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 | 1 | 1 | » |
| Gerona..... | 15.787 | 24 | 8 | 32 | 2,03 | 2 | » | 2 | 3 | » | » | 1 | 8 | » | 1 | » | » | » | » | 2 | 1 | 2 | » |
| Granada..... | 75.900 | 170 | 23 | 193 | 2,54 | 10 | 1 | 11 | 3 | » | » | » | » | 2 | 2 | » | 6 | » | » | 8 | 14 | 1 | 4 |
| Guadalajara..... | 11.144 | 14 | 3 | 17 | 1,53 | 2 | » | 2 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | 2 | » | 1 | » |
| Guipúzcoa (San Sebastián)... | 37.812 | 78 | 17 | 95 | 2,51 | 4 | 2 | 6 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 9 | 4 | » | 2 |
| Huelva..... | 21.350 | 59 | 12 | 71 | 3,32 | 5 | 1 | 6 | 1 | » | 1 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | 5 | 1 | 4 | » |
| Huesca..... | 12.626 | 22 | 3 | 25 | 1,98 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » |
| Jaén..... | 26.434 | 75 | 8 | 83 | 3,14 | 4 | 1 | 5 | » | » | » | » | 17 | » | » | » | » | » | 6 | 2 | » | » | » |
| León..... | 15.580 | 44 | 12 | 56 | 3,59 | 6 | 2 | 8 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 13 | » | » | » |
| Lérida..... | 21.432 | 35 | 5 | 40 | 1,87 | 3 | » | 3 | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 3 | » |
| Logroño..... | 19.237 | 49 | 3 | 52 | 2,70 | 3 | » | 3 | 1 | » | » | » | 4 | » | » | 2 | » | » | » | 3 | » | » | » |
| Lugo..... | 26.959 | 90 | 6 | 96 | 3,56 | » | » | » | 1 | » | » | » | 3 | » | 2 | 1 | 1 | » | » | 1 | 4 | » | » |
| Madrid..... | 539.835 | 947 | 248 | 1.195 | 2,21 | 69 | 25 | 94 | 50 | 34 | 1 | 5 | 17 | 7 | 3 | 1 | 13 | » | » | 5 | 114 | 16 | 37 |
| Málaga..... | 130.109 | 307 | 46 | 353 | 2,71 | 12 | 9 | 21 | 4 | » | » | » | » | 2 | » | 1 | » | » | 1 | 22 | 4 | 4 | 1 |
| Murcia..... | 111.539 | 234 | 7 | 241 | 2,16 | 1 | » | 1 | 6 | » | 4 | 2 | 1 | » | 2 | 2 | 1 | » | » | 2 | 8 | » | » |
| Navarra (Pamplona)..... | 28.886 | 63 | 6 | 69 | 2,39 | 7 | 1 | 8 | 1 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | 6 | 1 | 3 | » |
| Orense..... | 15.194 | 37 | 13 | 50 | 3,29 | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | 5 | » | » | » |
| Oviedo..... | 48.103 | 108 | 13 | 121 | 2,52 | 9 | 1 | 10 | » | » | » | 3 | » | » | 1 | » | » | » | » | 16 | 3 | 3 | » |
| Palencia..... | 15.940 | 33 | 7 | 40 | 2,51 | 4 | » | 4 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 5 | 1 | 2 | » |
| Pontevedra..... | 22.330 | 59 | 15 | 74 | 3,31 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 3 | 1 | » |
| Salamanca..... | 25.690 | 62 | 14 | 76 | 2,96 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | 3 | » | 1 | » |
| Santander..... | 54.694 | 158 | 18 | 176 | 3,22 | 7 | 4 | 11 | » | » | 1 | 4 | » | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 9 | 3 | 2 | » |
| Segovia..... | 14.547 | 28 | 5 | 33 | 2,27 | 3 | » | 3 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 1 | 2 | » |
| Sevilla..... | 148.315 | 299 | 58 | 357 | 2,41 | 14 | 4 | 18 | 1 | » | » | 1 | » | 4 | » | » | 2 | » | 1 | 55 | » | 10 | » |
| Soria..... | 7.151 | 11 | 4 | 15 | 2,10 | 3 | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tarragona..... | 23.423 | 42 | 2 | 44 | 1,88 | 1 | » | 1 | 1 | » | » | 2 | » | » | 1 | » | » | » | » | 2 | 1 | 2 | » |
| Teruel..... | 10.797 | 27 | 1 | 28 | 2,59 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » |
| Toledo..... | 23.317 | 38 | 5 | 43 | 1,84 | 8 | 1 | 9 | 4 | » | » | » | 2 | » | » | 3 | » | » | » | 5 | 1 | 1 | » |
| Valencia..... | 213.550 | 463 | 40 | 503 | 2,36 | 9 | 3 | 12 | 11 | » | 1 | 1 | 5 | 1 | 2 | » | 2 | » | 1 | 31 | 3 | 9 | 1 |
| Valladolid..... | 68.789 | 143 | 26 | 169 | 2,46 | 4 | 2 | 6 | » | » | » | 12 | » | 1 | » | » | 3 | » | 1 | 10 | 1 | 1 | » |
| Vizcaya (Bilbao)..... | 83.306 | 230 | 28 | 258 | 3,10 | 17 | 2 | 19 | 1 | » | » | 3 | 4 | 1 | » | 2 | 1 | » | 1 | 27 | 4 | 2 | » |
| Zamora..... | 16.287 | 35 | 8 | 43 | 2,64 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | » | » | 2 | 1 | 1 | » |
| Zaragoza..... | 99.118 | 209 | 31 | 240 | 2,42 | 14 | 2 | 16 | 6 | » | » | 9 | 10 | » | » | » | 1 | » | 1 | 17 | 5 | 9 | » |
| Total..... | 3.087.654 | 6.467 | 944 | 7.411 | 2,40 | 354 | 89 | 443 | 118 | 35 | 20 | 59 | 109 | 17 | 26 | 26 | 47 | » | 2 | 38 | 637 | 81 | 135 |

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Defunciones en las capitales de provincia de España durante el mes de Julio de 1903.

| DEFUNCIONES POR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL | Defunciones por 1.000 habitantes. | | |
|-----------------|----------------------------------|--------------------|---|-------------------------------------|-------------------|---------------------|------------|--|---|----------------------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------|---------------------------|--|--|--|-------------------------------|---|------------------|------------|--------------------|--------------------|--|-------|------|
| Edad | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | | | 46 | 47 |
| Es sumo. | Cáncer y otros tumores malignos. | Meningitis simple. | Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. | Enfermedades orgánicas del corazón. | Bronquitis aguda. | Bronquitis crónica. | Pneumonia. | Otras enfermedades del aparato respiratorio. | Afecciones del estómago (menos cáncer). | Diarrea y enteritis. | Diarrea en menores de dos años. | Hemias, obstrucciones intestinales. | Cirrosis del hígado. | Nefritis y mal de Bright. | Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales). | Otros accidentes puerperales. | Debilidad congénita y vicios de conformación. | Debilidad senil. | Suicidios. | Muertes violentas. | Otras enfermedades | Enfermedades desconocidas o mal definidas. | | |
| 4 | 1 | 3 | 3 | 5 | 1 | » | 4 | 1 | » | » | 4 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 8 | 5 | 54 | 1,76 |
| » | » | » | 2 | 1 | 3 | » | 1 | 3 | 10 | 4 | 10 | 1 | » | » | » | » | » | » | 2 | 1 | » | 1 | 10 | 1 | 56 | 2,60 |
| » | » | 5 | 7 | 6 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 5 | 12 | » | 1 | 3 | » | » | 1 | » | 1 | 4 | » | » | 24 | 1 | 86 | 1,72 |
| 1 | 4 | 8 | 7 | 2 | 1 | » | 8 | 1 | 1 | 4 | 18 | » | 1 | 3 | » | 1 | » | » | 3 | 4 | » | 3 | 18 | 5 | 106 | 2,24 |
| » | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | » | » | » | » | » | 7 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 | 2 | » | » | 3 | » | 25 | 2,11 |
| » | 2 | 7 | 5 | 8 | 1 | » | » | » | » | 4 | 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 11 | » | 53 | 1,71 |
| » | » | 5 | 7 | 9 | » | 3 | 5 | » | » | 8 | 13 | 2 | » | 1 | » | » | » | » | » | 3 | 1 | 1 | 14 | 7 | 103 | 1,61 |
| 2 | 25 | 91 | 80 | 60 | 16 | 10 | 32 | 49 | 9 | 23 | 148 | 7 | 11 | 19 | 6 | 1 | 2 | 3 | 11 | » | » | 14 | 139 | 27 | 960 | 1,80 |
| » | 2 | 6 | 5 | 2 | 3 | 4 | 1 | 1 | » | 2 | 4 | » | 1 | 1 | 1 | » | » | 1 | » | 1 | » | » | 10 | 1 | 54 | 1,79 |
| » | » | 1 | 3 | 1 | » | » | 2 | 1 | 1 | 1 | 8 | » | » | 3 | » | » | » | » | 4 | » | » | 1 | 14 | 2 | 50 | 2,95 |
| 1 | 7 | 16 | 10 | 20 | » | 1 | 3 | 7 | » | 2 | 16 | 2 | 3 | 1 | 1 | » | » | 2 | 2 | 5 | » | 1 | 22 | 3 | 170 | 2,45 |
| » | 2 | 2 | » | 3 | » | » | » | 3 | » | 2 | 12 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | 2 | » | 1 | 8 | » | 63 | 1,64 |
| » | 5 | 5 | 4 | 6 | » | 1 | » | 1 | » | 6 | 10 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 10 | » | 73 | 2,44 |
| » | » | 1 | 3 | 3 | » | 1 | » | » | 3 | 2 | 21 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 8 | 5 | 57 | 3,74 |
| 1 | 4 | 18 | 6 | 13 | 10 | » | » | 6 | 1 | 4 | 39 | 2 | 2 | 1 | » | » | 1 | » | 4 | » | » | 1 | 36 | 2 | 191 | 3,28 |
| » | » | 8 | 2 | 3 | 4 | 2 | 1 | » | 1 | 8 | 18 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 3 | 1 | » | » | 11 | 4 | 89 | 2,02 |
| » | 1 | » | 1 | » | 1 | » | 1 | » | » | 1 | 11 | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 | » | 28 | 2,60 |
| » | 3 | 2 | 6 | 2 | 1 | » | 1 | 1 | 4 | 3 | 12 | 1 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | 9 | 2 | 67 | 4,24 |
| 2 | 4 | 8 | 7 | 5 | 12 | 1 | 4 | 1 | 1 | 17 | 26 | 1 | 1 | 1 | » | » | 3 | » | 5 | 4 | » | 6 | 49 | 8 | 206 | 2,71 |
| » | » | » | 2 | 1 | » | 2 | » | 2 | 1 | » | 5 | » | » | 1 | » | » | » | » | 3 | » | » | » | 2 | 4 | 29 | 2,60 |
| 2 | 5 | 1 | 5 | 5 | » | » | 3 | 5 | » | 1 | 8 | » | » | 2 | » | » | » | » | 2 | 1 | » | 6 | 9 | 3 | 71 | 1,88 |
| » | 1 | 1 | 3 | 5 | » | » | 2 | 5 | » | » | 4 | » | 1 | » | » | » | » | » | 2 | » | » | 1 | 12 | 5 | 56 | 2,62 |
| » | 1 | 3 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | 6 | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 6 | » | 25 | 1,98 |
| » | 3 | 7 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 1 | 2 | 13 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 2 | » | » | 23 | 4 | 98 | 3,70 |
| » | 2 | 3 | 2 | 4 | 1 | 1 | 1 | » | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 7 | 1 | 41 | 2,63 |
| » | 1 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | » | » | » | 5 | 11 | » | 2 | 2 | » | » | » | » | 1 | 2 | » | » | 7 | 3 | 55 | 2,57 |
| » | » | 7 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 6 | 4 | » | 1 | 2 | » | » | » | » | 2 | 1 | 1 | 1 | 7 | » | 56 | 2,91 |
| » | 3 | 3 | 1 | 1 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 5 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | 10 | 4 | 60 | 2,23 |
| 8 | 48 | 154 | 70 | 57 | 34 | 19 | 19 | 45 | 11 | 45 | 237 | 12 | 7 | 17 | 3 | 1 | 7 | 1 | 16 | 11 | » | 13 | 189 | 31 | 1.368 | 2,53 |
| 1 | 5 | 18 | 14 | 24 | 5 | 4 | 7 | 7 | 1 | 10 | 40 | » | 2 | 3 | 3 | 2 | 1 | » | 9 | 2 | » | 13 | 42 | 1 | 252 | 1,94 |
| » | 8 | 12 | 7 | 18 | 4 | » | 10 | 1 | 1 | 3 | 26 | » | » | 1 | » | » | » | » | 5 | 2 | » | 5 | 67 | 5 | 203 | 1,82 |
| » | 1 | 4 | 3 | 8 | 4 | 1 | 1 | » | » | 5 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | 2 | » | 1 | 5 | 6 | 57 | 1,97 |
| 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | » | 4 | 5 | » | 1 | » | » | 1 | » | » | 2 | » | » | 1 | 6 | » | 40 | 2,64 |
| » | 2 | 1 | 4 | 5 | 1 | 3 | » | 1 | » | 4 | 11 | » | » | » | 1 | » | » | » | 5 | 5 | » | » | 29 | 1 | 100 | 2,08 |
| » | 2 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | » | 2 | 6 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 9 | 1 | 47 | 2,95 |
| » | 1 | 2 | 1 | » | 5 | 2 | 1 | 3 | » | » | 2 | » | 2 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 6 | 2 | 37 | 1,66 |
| » | 2 | 2 | 6 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 19 | » | 1 | » | » | 1 | » | » | 1 | 2 | » | 2 | 5 | 2 | 60 | 2,33 |
| » | 4 | 8 | 7 | 6 | 9 | 6 | » | 7 | 1 | 8 | 14 | » | 2 | 2 | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | 29 | 2 | 129 | 2,36 |
| » | » | 3 | » | 2 | 1 | » | 2 | 1 | » | 8 | » | 1 | » | » | 1 | » | » | » | 2 | » | » | » | 3 | 1 | 33 | 2,27 |
| 1 | 12 | 45 | 23 | 22 | 8 | 7 | 17 | 12 | 3 | 21 | 47 | 1 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | » | 8 | 2 | » | 5 | 58 | 10 | 392 | 2,64 |
| » | » | » | » | 2 | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 | » | » | 2 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | » | 2 | » | 11 | 1,54 |
| » | » | 2 | 5 | 4 | » | » | 1 | 1 | » | » | 4 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 3 | 1 | 2 | 2 | 6 | 1 | 44 | 1,88 |
| » | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | 2 | 3 | » | » | 2 | » | » | » | 1 | 1 | » | » | » | 3 | » | 18 | 1,67 |
| 1 | 3 | 7 | 3 | 4 | 1 | » | » | » | 2 | 3 | 12 | » | » | 1 | » | 2 | » | » | » | 3 | » | 1 | 14 | 1 | 74 | 3,17 |
| » | 17 | 39 | 23 | 26 | 4 | 3 | 3 | 28 | 3 | 42 | 62 | 7 | 6 | 6 | » | » | 3 | » | 6 | 3 | 1 | 7 | 40 | » | 396 | 1,85 |
| » | 1 | 19 | 17 | 8 | 3 | 3 | » | 2 | 2 | 8 | 38 | » | 1 | » | 1 | » | » | 2 | 1 | 1 | » | » | 24 | 3 | 163 | 2,37 |
| 2 | 3 | 19 | 7 | 9 | 7 | 6 | 9 | 12 | » | 3 | 15 | 1 | 1 | 1 | » | » | » | » | 5 | 1 | » | 6 | 21 | 5 | 179 | 2,15 |
| 1 | » | 3 | 2 | » | 2 | » | 1 | » | 4 | » | 3 | » | 2 | » | » | » | » | » | 3 | » | » | » | 2 | 3 | 32 | 1,96 |
| 2 | 9 | 11 | 7 | 11 | 14 | 6 | 2 | 8 | » | 25 | 50 | 1 | 2 | 4 | 1 | » | » | » | 3 | » | 1 | 5 | 47 | 6 | 273 | 2,75 |
| 30 | 196 | 569 | 387 | 390 | 172 | 103 | 155 | 232 | 60 | 312 | 1.081 | 45 | 60 | 92 | 20 | 17 | 20 | 10 | 122 | 72 | 7 | 103 | 1.098 | 178 | 6.890 | 2,23 |

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo provisional, expedido por la Caja general de Depósitos con fecha 4 de Abril último con los números 314.017 de entrada y 127.201 de registro, correspondiente al constituido para optar á las subastas de servicios públicos, por D. Mariano Pinto Sánchez, para optar al suministro del ramo de fontanería y alcantarillas de la tubería de hierro fundido, é importante dicho depósito 225 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza á la Superiora del Asilo de Niñas Huérfanas de San José, de Pinto, para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo: una muñeca con su ajuar; cuatro tohallas con bordados en sedas de colores y calados; seis pañuelos de batista con festones, guirnalda y escudo, y seis ídem con festones y calados, donado todo gratuitamente con el expresado fin; quedando obligada la referida Superiora á satisfacer á la Hacienda el importe del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de Abril de 1875 y el del Timbre á que se refiere el art. 202 de la Ley de 26 de Marzo de 1900 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 25 de Agosto de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Septiembre de 1903.

Montepío militar, de la F á la LL.—Comandantes y jubilados de las nóminas de la Península.

Día 2.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z, de las nóminas de la Península.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados.—Cesantes y retirados de las provisionales de Ultramar.

Día 4.

Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Tropa.—Montepío civil, de la E á la LL, de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Nota. En los días 7 y 9 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 10 las retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al agador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecen.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presenta-

ción del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, P. I., J. Agut.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de peste bubónica que existía en el Estado de Queensland (Australia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Obispado de Orihuela.

Nos, el Obispo, Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela.

Hacemos saber: Que hallándose vacante en esta Santa Iglesia Catedral, un Beneficio con cargo de primer Organista por defunción de D. José Ramón Bisquet que lo obtenía cuya provisión corresponde á Nos y al Ilmo. Cabildo;

Por tanto, en virtud del presente edicto, y al tenor de lo que se dispone en el art. 4.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1852 y en el art. 12 del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, convocamos á concurso de opositores con objeto de efectuar la referida provisión, entre los que sean Presbíteros ó tengan la edad y demás condiciones canónicas para serlo *intra annum*. A este fin, los que opten á este beneficio, habrán de comparecer, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, ante el M. I. Sr. Secretario Capitular, por sí, ó por medio de legítimo apoderado, á firmar oposición, exhibiendo en el acto su partida de bautismo, y si fuesen seglares, certificación de buena conducta librada por el propio Párroco, y si clérigos, el título del último Orden recibido y las testimoniales y licencia de su respectivo Prelado. Terminado aquel plazo y las prórrogas que tuviéramos á bien acordar, se designarán á los aspirantes los días en que habrán de tener los siguientes ejercicios:

- 1.º Ejecutar en el órgano una pieza previamente estudiada, á elección del opositor.
- 2.º Ejecutar otra pieza que les será presentada, con seis minutos de preparación.
- 3.º Ejecutar con seis minutos de preparación un bajete numerado, y luego transportarlo al tono que se le designe.
- 4.º Acompañar en el órgano una composición de música vocal con seis minutos de preparación.
- 5.º Estudiar un bajete sin numerar y armonizarlo á cuatro voces, disponiendo para ello de un plazo de cuatro horas.
- 6.º En el término de veinticuatro horas, escribir una fuga libre de ochenta á cien compases, para órgano, sobre un motivo dado.
- 7.º Componer un ofertorio sobre un tema señalado con ocho horas de anticipación.
- 8.º Improvisar cuatro versos de tres minutos de duración, para salmodia, en el tono que se designe. Para los dos primeros versos se dará el tema, uno de estilo fugado y otro de estilo suelto. Los dos últimos serán completamente libres.
- 9.º Improvisar una pieza sobre un tema señalado, ejecutada en el órgano, con registro de ecos.
- 10.º Tocar dieciséis versos de salmodia, alternando con el coro, principiando y concluyendo en los tonos que irán señalándose en el acto de ejecutarse.

Verificados los anteriores ejercicios, y vista la nota de las oposiciones y censura de los jueces, procederemos á la elección del sujeto que merezca ser preferido atendidas todas las circunstancias.

El agraciado, además de la obligación de asistir á todas las horas canónicas en el coro cuando no estuviere de oficio, ha de regir la capilla de música los días que la hubiere.

Y para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar, hemos mandado expedir el presente, firmado de Nuestra mano, sellado con el de Nuestras armas, y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular, en Orihuela á 20 de Agosto de 1903.—*Juan*, Obispo de Orihuela.—*Ldo. José María Fernández*, Deán.—Por acuerdo del Ilmo. y Rvmo. señor Obispo, y del Ilre. Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, *Ldo. Mariano Olmos*, Secretario.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; y dos para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, y contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los

artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas, sacadas á la suerte, de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados, primeramente, por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de esas listas, en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca, dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presente á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º
- 2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.
- 3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.
- 4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y
- 5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.
- 5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Universidad literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo

que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Ciencias en el Instituto general y técnico de Palencia, correspondiente a este distrito universitario.

Para ser nombrado Ayudante, habrá de acreditarse: Haber cumplido veintidós años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar, al tomar posesión, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original, de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 24 de Agosto de 1903.—El Rector, Dr. A. Cortés.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Toledo-Cáceres.

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, y en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 21 del próximo mes de Septiembre, á las once, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal (calle del Refugio, número 1, de la ciudad de Toledo) y del Sr. Alcalde de Yébenes en las Casas Consistoriales de la citada villa, la primera subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos, por un quinquenio, del predio titulado «Monte de Mora», del pueblo de Mora, bajo el tipo de tasación de 25.000 pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Yébenes (Toledo).

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Habiéndose declarado responsables por esta Delegación de mi cargo los ex-Agentes ejecutivos de esta capital D. Juan Bautista Ferrandis y de la zona de San Mateo D. Jaime Danfi Fabregat, de los valores que se detallan en las relaciones que á continuación se insertan, procedentes de expedientes de fallidos de la contribución industrial que fueron instruidos y presentados fuera del plazo establecido en el párrafo 6.º del art. 35 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, é ignorándose el actual paradero de dichos señores, se les cita, llama y emplaza por medio del presente para que dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que puedan ser notificados de los acuerdos recaídos en los respectivos expedientes de fallidos y del de 6 de Marzo último, confirmatorio de los de responsabilidad dictados en los mismos; en la inteligencia de que de no verificarlo y transcurrido que sea el indicado plazo sin haber interpuesto por mi conducto el recurso de alzada ante la Dirección general del Tesoro público, se les tendrá por notificados con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 4 de Septiembre último, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Castellón 20 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Carrillo de Albornóz.

RELACION de los valores de que se ha declarado responsable al ex-Agente ejecutivo de la Zona de esta capital D. Juan Bautista Ferrandis San Juan, por no haber presentado los respectivos expedientes de fallidos dentro del plazo fijado en el párrafo 6.º del art. 35 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en armonía con lo establecido en el párrafo 7.º de dicho artículo y en el 154 del Reglamento de la contribución industrial.

| PRESUPUESTOS | NOMBRES Y APELLIDOS | NÚMERO de orden de los recibos | NÚMERO de recibos. | IMPORTE — Pesetas. | PUEBLOS |
|--------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
| 1894-95..... | Joaquín Vidal..... | 544 | 2 | 100,22 | Castellón. |
| Idem..... | Venancio Sidro..... | 64 | 4 | 243,48 | Idem. |
| Idem..... | Venancio Soto..... | 779 | 4 | 164,76 | Idem. |
| Idem..... | José Cardona Gil..... | 53 | 3 | 16,62 | Cabanes. |
| Idem..... | Honorato Bellés..... | 54 | 2 | 11,08 | Idem. |
| 1896-97..... | José Chernia..... | 35 | 1 | 2,86 | Idem. |
| Idem..... | Francisco Bellés..... | 51 | 1 | 1,84 | Idem. |
| 1897-98..... | José Cardona..... | 38 | 1 | 5,99 | Idem. |
| Idem..... | Bautista Nos..... | 14 | 1 | 7,40 | Idem. |
| Idem..... | Ramiro Traver..... | 31 | 1 | 9,31 | Idem. |
| 1894-95..... | Francisco Guía Bernal..... | 15 | 4 | 27,04 | Puebla Tornesa. |
| 1895-96..... | El mismo..... | 16 | 4 | 27,04 | Idem. |
| 1896-97..... | El mismo..... | 11 | 4 | 27,04 | Idem. |
| 1897-98..... | El mismo..... | 9 | 1 | 7,31 | Idem. |
| Total..... | | | | 651,99 | |

Importa esta relación seiscientos cincuenta y una pesetas noventa y nueve céntimos. Castellón 20 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Carrillo de Albornóz.

RELACION de los valores de que se ha declarado responsable al ex-Agente ejecutivo de la Zona de San Mateo D. Jaime Danfi Fabregat por no haber presentado los respectivos expedientes de fallidos dentro del plazo fijado en el párrafo 6.º del art. 35 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en armonía con lo establecido en el párrafo 7.º de dicho artículo y en el 154 del Reglamento de la contribución industrial.

| PRESUPUESTOS | NOMBRES Y APELLIDOS | NÚMERO de orden de los recibos | NÚMERO de recibos. | IMPORTE — Pesetas. | PUEBLOS |
|--------------|-----------------------------------|--------------------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| 1895-96..... | Josefa María Segarra Sabater..... | 58 | 1 | 8 | San Mateo |
| Idem..... | José Juan Armengol..... | 6 | 1 | 20,29 | Idem. |
| Idem..... | José Ferrer..... | 26 | 1 | 4,92 | Idem. |
| Idem..... | Vicente Falcó..... | 29 | 1 | 4,30 | Cañet lo Roig |
| 1897-98..... | Salvador Juve Llanes..... | » | 1 | 13,29 | Cervera. |
| Idem..... | Jaime Vidal Salvador..... | » | 1 | 2,66 | Idem. |
| Idem..... | Carlos Roé Vidal..... | » | 1 | 2,66 | Idem. |
| 1893-94..... | Pascual Lacruz Febrer..... | 20 | 1 | 4,30 | Santa Magdalena. |
| 1895-96..... | Manuel Grañana Hombart..... | 72 | 1 | 5,53 | Traiguera. |
| Total..... | | | | 65,95 | |

Importa esta relación sesenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos. Castellón 20 de Agosto de 1903.—El Delegado de Hacienda, José Carrillo de Albornóz.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima y arregladas exactamente al modelo que se insertará á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor de la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 15 por 100 del tipo de subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Toledo, ó en las Arcas municipales de Yébenes, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, por espacio de quince minutos, una licitación por pujas abiertas entre los autores de éstas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Toledo 25 de Agosto de 1903.—El Ingeniero Jefe, Juan García Fraga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, habiéndose enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Toledo-Cáceres, se compromete á verificar el aprovechamiento de pastos, por un quinquenio, del Monte de Mora, sito en el término de Yébenes, y perteneciente á la villa de Mora, con estricta sujeción á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Intervencion de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 11 de entrada y 201 del Registro de inscripción, por valor de 948,65 pesetas, constituido el día 7 de Febrero de 1896 por el Ayuntamiento de Los Santos, y procedente dicho resguardo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios correspondiente al mismo pueblo, se interesa de la persona en cuyo poder se encuentre, la entrega del mismo en esta oficina, con el bien entendido de que transcurrido el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se entenderá como nulo y sin ningún valor para el reintegro por el Estado de los intereses é importe que representa.

Salamanca 24 de Agosto de 1903.—El Interventor de Hacienda, Manuel Obregón.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales. P—146

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Irijoa.

Esta Corporación, en sesión de 8 del corriente mes, en vista del expediente instruido al efecto, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro Rodríguez Suárez, padre del mozo José Rodríguez García y marido de Nicolasa García Canizos, á los efectos de la excepción que se propone alegar el referido mozo en el reemplazo del Ejército del año próximo entrante de 1904, en que, por razón de su edad, debe ser alistado.

Señas del Pedro Rodríguez Suárez.

Edad cuarenta y seis años, estatura un metro seiseientos milímetros, pelo castaño oscuro, ojos azules, cejas castañas, barba al ausentarse poca, nariz regular, cara ídem, boca ídem, color trigueño, particulares ninguna. Se dice haberse dirigido en el año 1885 á la República Argentina y ciudad de Buenos Aires, teniendo entonces el oficio de labrador del campo.

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente y demás disposiciones posteriores referentes al particular.

Irijoa 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Cándido López.—El Secretario, Andrés Golpe Luna. 71—M

Alcaldía de Benabarre.

D. Joaquín Sopena Badiar, Alcalde constitucional de la villa de Benabarre.

Hago saber: Que habiendo terminado el contrato que este Ayuntamiento tenía por término de cuatro años, con el Médico de esta población D. Cayetano Facerios Paniello, para la asistencia á los pobres de solemnidad, se ha acordado anunciar nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, para su provisión por igual período de tiempo. Los que deseen obtenerla, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia (Huesca), con los documentos que acrediten ser licenciados en Medicina y Cirugía; viniendo obligado el agraciado al cumplimiento de las obligaciones que señala el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Benabarre 3 de Agosto de 1903.—Joaquín Sopena. 433—X

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por diez días, ante este Juzgado, á la persona á que perteneciera una cerda negra, de unos tres años, que en Septiembre ó Octubre del año anterior le fué sustraída de los terrenos próximos al cortijo de María Márquez, término municipal de esta ciudad; previniéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dade en Algeciras á 20 de Agosto de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio María González. JO—1191

ARACENA

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Carrasquilla Martín, natural de Villalba del Alcor, de veinticinco años de edad, soltero, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, color trigueño y una cicatriz en la frente, formando media luna, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que ed el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo en el almacén de la Mina de la Esperanza, término de Almonaster la Real, propiedad de D. José Carbajal y Compañía.

A la vez, intereso á todas las Autoridades de la Nación, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel, caso de ser habido, del referido procesado, por tener decretada su prisión en referida causa.

Dado en Aracena á 20 de Agosto de 1903.—Juan Lobo.—José Rodríguez Suárez. JO—1192

AZPEITIA

D. Ramón Vilaríño y Magdalena, Juez re instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado José Fidalgo Irurzun (a) Cabrerizas, de cuarenta y un años, casado, natural y vecino de Muruzabal (Navarra), alto, delgado, moreno, con un poco de bigote, que viste traje gris, botas negras, y boina azul, y que se ausentó de Pamplona el día 12 del actual, según noticias, en dirección á la América, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con todas las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Azpeitia á 20 de Agosto de 1903.—Ramón Vilaríño.—D. S. O., Vicente Pereda. JO—1193

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrán, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jacinto Antonio Villegas Sánchez, de veintitrés años de edad, hijo de José y de Antonia, natural de Moguer, vecino de Sevilla, que habita calle de Vara de Rey, núm. 12, de oficio carpintero, sus señas son: color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, delgado, y estatura más bien alta, viste pantalón de pana oscura, blusa de dril blanca y alpargatas y gorra negra; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Huelva y de Sevilla y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que en su contra instruyo por estafa, apercibiéndosele que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado.

Dado en Badajoz á 18 de Agosto de 1903.—Luciano Mateos. Por mandado de S. S., Enrique Moreno. JO—1194

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio Sastre Batalla, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran, es del comercio y tenía establecimiento en la calle de Puyadas, núm. 39, en la barriada de San Martín de Provencals.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes.—P. El Escribano Valentín Vintró, Antonio Oriá. JO—1195

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Joaquín Moreno Mélich, de dieciocho años de edad, soltero, carretero, hijo de Francisco y de María, natural de Tortosa, vecino de esta capital, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de continuarse el curso de la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1903.—N. Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—1196

BARCO DE ÁVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa de Barco de Avila y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en la noche del 1.º del actual han desaparecido de dos fincas denominadas «Cenada de Agaajo» y «Regajo de la Lavadera», un macho mular y una yegua con su cria, de las señas que se expresan á continuación, y de la pertenencia de Francisco Sánchez Rubio y Fulgencio Sánchez Blázquez, vecinos de Medinilla donde radican las fincas y por cuyo hecho se instruye sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de las mismas, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Barco de Avila á 21 de Agosto de 1903.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandato, Benito de Solís. JO—1197

Señas de los semovientes.

El macho, de once años de edad, pelo castaño oscuro, seis y media cuartas de alzada, castrado, herrado de las cuatro extremidades, labrado á fuego en ambas manos, en el sitio conocido con el nombre de menudillos, con hierro T en ambas nalgas.

La yegua, de ocho años de edad, pelo castaño, de seis cuartas de alzada próximamente, con un bulto en el lomo efecto de alguna antigua herida, herrada de las manos.

El potro, de cría, de tres meses de edad, un poco encorvado el rabo, con una mancha blanca en el ojo del lado derecho.

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción del Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Izquierdo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él instruyo sobre lesiones á Pedro Isla; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Francisco Izquierdo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 22 de Agosto de 1903.—Mauro Santiago Portero. JO—1198

CÁDIZ

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia intestada del cabo del Ejército de Cuba, que perteneció al primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, José Antequera Quiles, hijo de José y de Saturnina, natural de

Madrid, que falleció en el Hospital de Port Louis, en la villa de Puerto Real, el día 11 de Noviembre de 1898, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á ejercer los derechos de que se crean asistidos, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 20 de Agosto de 1903.—Ldo. Francisco de la Torre. JC—86

CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 8 al 9 del actual de la Dehesilla de la Vega, de este término, de la propiedad de los vecinos de esta ciudad, Miguel Acal Burón y Juan Galán Gallegos, y según datos aportados al sumario que por tal motivo se instruye en este Juzgado, eran conducidas por unos desconocidos por la carretera de Marchena, poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Carmona á 21 de Agosto de 1903.—José Baleriola. El Actuario, Juan Luis Morales. JO—1999

Señas de las caballerías.

Una burra rucia clara, mediana, de nueve años, preñada, sin hierro, sin señas particulares.

Y una mula castaña, con lunares blancos en los costillares y cinchera, de seis años, menos de marca.

CIFUENTES

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra María Sanz Perdiguerro y Antonina Pérez Domínguez, vecinas de Sacedorbo, por el delito de defraudación, el Sr. D. Vicente Gil García, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario con licencia, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite en forma á D. Angel Navarro Sanz, Administrador de consumos que fué del referido pueblo de Sacedorbo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Cifuentes á 21 de Agosto de 1903.—El Actuario, A. de Guillén. JO—1200

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al conocido por el hijo de Tobaló, vecino de esta ciudad en la calleja de Alcántara, y á otro apodado Pelao, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, para recibirles declaración en el sumario que se sigue por hurto de un sombrero, en los jardines del Duque de Rivas, á Francisco Luna; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados conocidos por el hijo de Tobaló y apodado Pelao, y en caso de ser habidos, conducirlos á la cárcel correccional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, Ldo. Pedro Fernández Pintado. JO—1202

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio ruego y encargo, procedan á la busca y rescate de 250 pesetas, en billetes del Banco de España de á 100 y 25 pesetas, en plata gruesa y menuda, una sortija de oro, para caballero, con un diamante del tamaño de un alverjón pequeño, y un reloj de plata, de tamaño pequeño, con dos tapas, que fueron sustraídos la noche del 27 al 28 de Julio último de la casa número 30 de la calle de Alfaro de esta ciudad, domicilio de Enrique Rodríguez Rico, y á la detención del autor ó autores de la sustracción, poniendo aquéllos y éstos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Dado en Córdoba á 19 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández. JO—1201

ESTEPONA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, se llama á un sujeto de edad como de cincuenta años, de estatura regular, tostado del sol, que le da aspecto moreno, envuelto en carnes, con la barba descuidada, sin afeitar, de poco tiempo, y que lleva chaqueta de paño usada al hombro y calzado de esparto, que en la noche del 5 del actual hurtó veintidós cabezas de ganado cabrío del cortijo llamado de Ferrere, en término de Casares, á D. Juan Gil y Gil, y vendió en la mañana del siguiente día 6, en la feria de Gaucín á Bartolomé Medina Rubio, de Jimera de Líbar, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de recibirle declaración en la causa que por ello se instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sujeto y de ser habido pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á 19 de Agosto de 1903.—Pedro Cenarro Sánchez.—El Escribano, Miguel Figueroa. JO—1203

FUENTEBOJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo

de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de la burra que al final se reseñará, propiedad de Joaquín García Fernández, la cual le fué hurtada en la noche anterior de una era de D. Carlos Molina, situada próxima á Peñavaquera, y á la carretera de esta villa á Peñarroya, término de esta villa, ignorándose quién sea el autor ó autores de dicho hurto, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dada Fuentebojuna á 20 de Agosto de 1903.—Alfonso Gómez.—El Actuario, Andrés Angel. JO—1204

Señas de la burra.

Una burra rucia oscura de dos años, mediana y con algunos pelos blancos en la parte media posterior del espinazo.

IBIZA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ibiza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vidal Expósito (a) de Can Pep Trixidó, soltero, labrador, de dieciocho años de edad, vecino que fué de la parroquia de Santa Eulalia, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre sustracción de dos gallinas de la pertenencia de Antonio Marín y Colomar (a) Llanredó; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, en su caso, á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Ibiza 18 de Agosto de 1903.—Epifanio Díez.—Por su mandato, Vicente Juan. JO—1205

LAGUARDIA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Vicente Lobo Gil, vecino de Salcedo, de veintisiete años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento, y recibirle declaración indagatoria en causa que contra Fernando Angulo y él se instruye por robo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Laguardia á 20 de Agosto de 1903.—Romualdo Sancho Morlán.—Por mandato de S. S., Vicente de Castro. JO—1206

LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pérez, que se dice portugués, aunque es gallego, de veinticuatro á veintiséis años de edad, ojos azules, bigote rubio, estatura regular, bien parecido, jornalero de profesión, que tiene una herida en el dedo pequeño de una mano de resultas de una trizadura, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y el que se ausentó de Monleras en la mañana del 13 de Junio último con dirección á Ledesma y Salamanca, ignorándose también su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, de esta Villa, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de 150 pesetas, en moneda portuguesa, de la pertenencia del súbdito portugués Benigno Albes, residente en expresado Monleras, pueblo de este partido judicial, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, y al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción en su caso de referido sujeto á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Ledesma á 19 de Agosto de 1903.—Alberto Hernández Galán.—Dr. Andrés López Martín. JO—1207

LERIDA

D. Enrique García de Lara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hallándose comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Alfredo Bigas Suné, de diecisiete años de edad, soltero, de oficio fundidor, natural de San Martín de Provencals, vecino que fué de Barcelona, calle de San Ramón, núm. 25, tienda, hijo de Jaime y de María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resulten en méritos de causa criminal sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por viajar por sus líneas sin billete.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si lo consiguen, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Lérida á 18 de Agosto de 1903.—Enrique García de Lara.—Por orden de S. S., Manuel Cardona. JO—1208

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ignacio Ordóñez Brun, Empleado que ha sido en el Monte de Piedad de esta Corte, de sesenta y dos años, de edad y de estado casado, con domicilio en la calle de San Martín, núm. 8, cuyo actual

paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, prisión y embargo dictado en 19 del actual, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, regular de carnes, usa bigote canoso y pelo rizado con algo de calva y viste americana oscura, sombrero de paja y bota de color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Padrique. JO—1209

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, que habitó con Agustina Pedraza en la calle de la Corredera Alta de San Paolo, núm. 21, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 9 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—1210

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández Moral, de veinticuatro años, hijo de Domingo y de Gabina, soltero, de oficio corredor, que dijo vivir en la calle de la Encomienda, 17, segundo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana de color, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 22 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—1211

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fernández Abascal, natural de El Soto (Oviédo), hijo de Domingo y de Francisca, soltero, de cuarenta y tres años, militar, que vivió, Fuencarral, 94, cuarto, y Antonio Sánchez Arcedo, natural de Málaga, hijo de Antonio y de Ana, de veintisiete años, casado, carpintero, que vivió Ronda Toledo, 26, quinto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, y viste traje americana paño negro, sombrero flexible; y las del segundo, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno y viste traje americana negra, pantalón cuadrados y gorra; y en el caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez JO—1212

MADRID—LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carolina Donoso Cabellos, hija de Antonio y de Luisa, natural de Madrid, de catorce años, que vivió en la calle del Ferrocarril, núm. 57, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja; pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, buen color; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Ldo. Manuel Cobo Canalejas. JO—1213

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía, se anuncia, por medio del presente, que se ha comenzado á instruir expediente sobre devolución de la fianza que el finado D. Rafael Montejo y Rica tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en

que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1903.—V. B.º=Medina.—El Secretario, Juan García Inés. JO—1214

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta capital, fecha 20 del actual, dictada por consecuencia de la demanda de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Pedro Gauna en nombre de D. Pedro Pereda y Lucio, sobre cancelación de cargas y prescripción de acciones para reclamarlas, se hace un segundo llamamiento á las personas que se crean con derecho á reclamar las deudas y gravámenes que se mencionarán existentes sobre la casa de nueva planta, sita en esta Corte y su Paseo de las Delicias, señalada con el núm. 39, y se las emplaza en debida forma, para que dentro de cinco días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos, personándose en forma, según dispone la Ley, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar en Derecho; y los referidos gravámenes son los siguientes:

1.º Un crédito de 12.000 reales vellón, que según escritura otorgada en Madrid en 14 de Octubre de 1836 ante el Escribano de S. M. D. Manuel Bueno, se obligó á pagar D. Esteban Vázquez Porto en concepto de curador *ab-dona* D.ª Pilar Sánchez, heredera de su tía D.ª María Parabos, á D. Antonio Rufino Cogolludo con el interés de 6 por 100, el día 14 de Abril de 1837, hipotecando á su seguridad cuatro tierras en este término, entre las que se encuentra una en el Paseo de las Delicias, de donde procede la casa que se trata.

2.º Otro crédito de 13.236 reales que D.ª María del Pilar Sánchez y su curador *ab-dona* D. Esteban Vázquez confesaron haber recibido en diferentes partidas de D. Antonio Rufino Cogolludo, según escritura otorgada en esta Corte el 2 de Junio de 1838 ante el Escribano D. José Antonio Pastrana, hipotecando á su seguridad las tierras antes mencionadas, de las cuales procede la casa referida.

3.º La prohibición de enajenar ó gravar las tierras que pertenecían á D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa doña Basilia Sánchez, sitas en las afueras de esta Corte y de su Puerta de Atocha y en el término de Vallecas, cuya prohibición tenía por fin asegurar el pago de 12.720 reales que dichos conyugues adeudaban á la Sociedad La Aurora de España, de que se tomó razón en el Registro de la Propiedad á virtud de oficio, fecha 24 de Abril de 1854, de D. Manuel Angel González, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía de D. Jacinto Revilla.

4.º Un embargo realizado sobre varias tierras sitas en el término de Vallecas y Madrid, propias de D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa D.ª Basilia Sánchez, por consecuencia de autos ejecutivos que contra los mismos siguió la Sociedad La Aurora de España sobre pago de 15.850 reales, de cuyo embargo se tomó razón en el Registro de la Propiedad por virtud de mandamiento expedido en 4 de Agosto de 1857 por D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta capital.

Y con el fin de que sirva de segundo llamamiento en forma, á las personas demandadas que son desconocidas, y cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula en Madrid á 21 de Agosto de 1903.—El Escribano.—Por mi compañero Villanueva, Manuel Cobo Canalejas. 428—X

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y Escribanía de D. Felipe González Bernabé por D. Luis de San Simón, como tutor y legal representante de su señora madre D.ª Modesta Julia Ortega, contra D.ª María del Pilar Ortega y Correa y otros, sobre nulidad de ciertas cláusulas testamentarias, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 8 de Mayo de 1903; el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes de la una como demandante D. Luis de San Simón y Ortega; Conde de San Simón, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Juan García y Coca y dirigido por el Letrado D. Salvador Raventos y Clivilles, en concepto de tutor y legal representante de su señora madre la incapacitada D.ª Modesta Julia Ortega y Ballesteros, y de la otra, como demandados, D.ª María del Pilar, D. Enrique y D.ª María de los Dolores Ortega y Correa; la primera mayor de edad, casada, dedicada á las labores propias de su sexo y con residencia en San Pedro de Santa Comba, provincia de la Coruña, representada por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Pastor y de Bustos, y los otros dos también mayores de edad, solteros, militar el D. Enrique y dedicada á sus labores la doña María, ambos vecinos de esta Corte y representados por el Procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, bajo la dirección del Abogado D. Agustín Retortillo de León; en cuyos autos, que versan sobre nulidad de ciertas cláusulas testamentarias, es también parte el Sr. Fiscal municipal del distrito, en representación de las personas desconocidas é inciertas que puedan tener interés opuesto á dicha nulidad, las cuales, por su incomparecencia, á pesar de haber sido también llamadas por edictos en los periódicos oficiales, se hallan declaradas en situación legal de rebeldía; y

Fallo: que debó declarar y declaro nulo y sin ningún valor ni efecto el gravamen de la sustitución impuesto por doña Francisca Ballesteros y Giraldo, sobre los bienes que constituyen la herencia que la misma dejó como legítima á su hija D.ª Modesta Julia Ortega Ballesteros, quedando de pleno dominio y libre disposición de la mencionada heredera todos los bienes comprendidos en la sustitución testamentaria, y en su consecuencia que queden también sin ningún valor ni efecto el usufructo adjudicado á la D.ª Modesta Julia Ortega Ballesteros en las operaciones particionales que fueron aprobadas por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte el 21 de Julio de 1893 y las inscripciones practicadas en los Registros de la propiedad del distrito del Mediodía de esta capital, de Egea de los Caballeros, de Borja y de Calatayud, con referencia á los indicados gravamen y usufructo, cuyas inscripciones, que se expresan en la demanda y se determinarán en la ejecución de esta sentencia, manda cancelar; y, por último, que se entienda subsanado el defecto legal de que adolecía la escritura de rectificación de operaciones particionales, otorgada en 22 de Agosto de 1900 ante el Notario de esta Corte D. Federico Plana y Pellisa, con referencia á los bienes de que se trata, cuya escritura se tendrá

por eficaz, retrotrayendo sus efectos al tiempo y fecha del fallecimiento de la testadora D.ª Francisca Ballesteros y Giraldo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á las personas desconocidas é inciertas á quienes se ha emplazado y declarado en rebeldía en los indicados autos, expido la presente en Madrid á 26 de Mayo de 1903.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 427—X

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por falsedad contra Antonio Menesa Sartillo, Pedro Sanz y Juan López, se cita á Enrique González y Epifanio Carrión, Alcalde este que fué del barrio de Quiñones de esta Corte, cuyas demás circunstancias personales, actual domicilio y punto probable donde se encuentran se ignoran, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Agosto de 1903.—V. B.º=Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—1215

D. José Sebastian Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por falsedad, Antonio Muesa Portillo, natural de Málaga, hijo de José y María, soltero, jornalero, que dijo habitar en la calle de Dulcinea, 3, bajo; Pedro Sanz y Juan López, que dijeron vivir en las calles del Oso, 11, el primero, y Mediodía Grande, 12, el segundo, ignorándose la demás filiación de éstos, actual domicilio y punto probable donde se encuentren, así como el Antonio, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarnos el auto de procesamiento y prisión contra ellos dictado en dicha causa, y recibir la declaración indagatoria, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran; las del Pedro y el Juan y las del Antonio son: estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, habiendo servido en Cuba como voluntario; y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, á los fines acordados.

Madrid 13 de Agosto de 1903.—José Sebastian Méndez Martín.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—1216

MÁLAGA—MERCED

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad en causa que por ante mí se sigue sobre incendio en el Cortijo del Moro, término de Torremolinos, ha acordado se cite, como se verifica por la presente cédula, al Excmo. Sr. Conde del Peñón de la Vega, dueño de dicha finca, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, á prestar declaración en dicha causa, y hacerle ofrecimiento de la misma; bajo apercibimiento de que, en su defecto, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 19 de Agosto de 1903. = El Actuario, Diego G. JO—1217

MANRESA

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa seguida sobre abusos deshonestos, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Osté Pol, hijo de Juan y de Francisca, de cincuenta y nueve años de edad, cabrero, soltero, natural de Torá de Tost, y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel del partido para sufrir la condena que le fué impuesta en méritos de la indicada causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Manresa á 18 de Agosto de 1903.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., José Vidal. JO—1218

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria, hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de robo de 100 pesetas á José Carreño Ramos, contra cuatro sujetos desconocidos, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de 20 monedas de plata de cinco pesetas, y á la detención de un hombre de estatura regular, como de treinta años de edad y trabajador del campo, armado de escopeta, viste blusa y pantalón blancos, sombrero hongo blanco con gasa negra. Otro de igual estatura, como de treinta y cinco años, de campo, armado de escopeta, traje y sombrero hongo, negro. Otro, como de treinta años, de campo, armado de palo y pistola, viste chaqueta negra y pantalón y sombrero hongo blanco. Y otro de igual edad que los anteriores, de campo, armado de

pistola, traje y sombrero hongo blanco, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón y Agosto 21 de 1903.—A. Miguel Espinar.—El Actuario, José Delgado. JO—1220

MONTORO

D. Rafael Criado Piedrola, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se dirán, pertenecientes, respectivamente, á Agustín Castilla Lindo y Bernabé Mancheño Dios, las cuales desaparecieron ó fueron hurtadas de la finca de olivar denominada «La Torbizca», término de Adamuz, en la madrugada del 13 del actual, y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidas aquéllas ó éstos las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda sobre el indicado hecho.

Dada en Montoro á 19 de Agosto de 1903.—Rafael Criado. El Actuario, Ldo. José Ruiz de Lara.

Señas de las caballerías.

Una burra blanca, cerrada, de buena alzada, lunanca. Un mulo negro, cerrado, cacho, pobre de cola y un lunar blanco en el cuello. JO—1219

PONTEVEDRA

D. Prudencio Landín Tobío, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Peregrina Manuela Gil, sin segundo apellido, mayor de sesenta años, soltera, jornalera, natural y vecina de San Cristóbal de Briellas, Ayuntamiento de Portas, en el partido judicial de Caldas de Reyes, y ausente en la actualidad é ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se la sigue sobre hurto de dinero á Concepción Estévez Palmas, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida sujeta y caso de ser habida la remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en Pontevedra á 20 de Agosto de 1903.—Prudencio Landín.—Erasmo Bureta. JO—1221

POSADAS

D. José Vargas Luna, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada la noche del día 1.º del actual en el cortijo del Sotillo alto, término de Almodóvar del Río, siendo de la propiedad de don Agustín Páez Rodríguez, de aquellos vecinos, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á 7 de Agosto de 1903.—José Vargas.—El Secretario, Ldo. Juan de Dios Nogués.

Señas.

Una jaca castaña con cabos negros, capona, calzada de la pata derecha, cerrada, más de la marca y herrada con AG enlazadas y en la frente un cordón blanco. JO—1222

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á José Cortés Muñoz, gitano, de estatura alta, delgado, algo picado de viruelas, que se dice haber sido vecino de Talavera de la Reina, y á un hermano de éste, que lleva una pierna de madera, ignorándose su nombre y demás circunstancias, así como el actual domicilio y paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín* ya referidos, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Agosto de 1903.—Alonso C. de Albornoz.—El escribano, Benigno Loarto. JO—1223.

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario por hurto de una rucha de tres años, de pelo rucio y herrada, y un burro capón, cerrado, también rucio y herrado, desaparecido del cortijo de Villavana, de la propiedad de D. José Jiménez González, se cita por medio del presente á cuantas personas puedan dar razón del paradero de dichas caballerías, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración sobre el mencionado particular.

Puerto de Santa María á 13 de Agosto de 1903.—Angel Cos Gayón.—El Escribano, A. Ramón Montoya. JO—1224

SALAMANCA

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Rodríguez Sánchez, como de treinta y tres

años de edad, hojalatero ambujante, de regular estatura, grueso, color moreno, ojos azules, con la barba muy poblada, y casado con Rosario Herrera Hernández, para que en el término de quince días, siguientes al de la última inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para práctica de diligencias en la causa que se le sigue por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Salamanca 14 de Agosto de 1903.—Diego López Moya.—Ante mí, Antonio Márquez. JO—1225

SANTOÑA

D. Dámaso Cabo González, Juez municipal de esta villa, regentando la jurisdicción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Balboa, natural de Quelos (León), de veinticuatro años de edad, soltero, estatura baja, regordete de cara, bien parecido, indocumentado, y lleva la ropa de minero, el cual ha estado trabajando en el pueblo de Solares, Ayuntamiento de Medio Cudega, hasta el día 6 del corriente, que desapareció á continuación de haber inferido una lesión de pronóstico reservado, en la ingle izquierda, á Victoriano Aguirre Unzaga, ignorándose su actual paradero, pero que es de presumir se encuentre en alguna de las minas próximas á Santander, dedicado al oficio de jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por el indicado hecho de lesiones; apercibido con que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión provisional del mencionado sujeto.

Santoña 21 de Agosto de 1903.—Dámaso Cabo.—P. M. de S. S., Sebastián Blasco. JO—1235

SANTAFE

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Ortega Martín, de veintinueve años de edad, casado, del campo, natural y vecino de Pinos Puente, hijo de Francisco y María, y de las circunstancias siguientes: regular de estatura, pelo negro, ojos melados oscuros, nariz regular, barba poblada, color moreno y que viste según su clase, procesado en causa criminal por este Juzgado sobre robo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del último anuncio, comparezca en la cárcel de este partido, y quede constituido en prisión provisional, como consecuencia de expuesto sumario; apercibiéndole en otro caso que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, de las señas y circunstancias expresadas, y de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado por haberse decretado su prisión provisional como consecuencia del sumario referido, por la Superioridad de la Sala de la Audiencia provincial de Granada por su falta de comparecencia al juicio oral acordado en causa por auto fecha 18 de Marzo último, y cuyo cumplimiento con lo demás procedente está encomendado á este Juzgado.

Dada en Santafé á 19 de Agosto de 1903.—Antonio Antrás.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granado. JO—1234

SARRIÁ

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del partido de Sarriá.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Manuel López (a) Callao, de veintitrés años de edad, de estatura regular, más bien grueso que delgado, afeitado, pelo negro y largo, ojos también negros, nariz regular, sin cicatriz ni señal particular alguna, viste traje de paño negro, camisa blanca de lienzo del país, zapatos usados de becerro y sombrero blanco de paño, para que dentro de diez días concurra á este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por homicidio.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado, siendo habido.

Sarriá 20 de Agosto de 1903.—Luis María de Mesa.—Julio Alvarez. JO—1236

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel López Espinosa, de dieciocho años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Arcos, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión hortelano, vecino que fué de La Línea, habitante en Prado de Enmedio, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 52 del año actual se siguió contra el mismo por el delito de tentativa de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 15 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—1239

El virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que, bajo el número 165 del corriente año, se instruye en este Juzgado por el delito de usurpación de terreno á Bernardo García López, se cita á Manuel García Palomo, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Roque á 21 de Agosto de 1903.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—1230

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que bajo el núm. 204 del corriente año se instruye en este Juzgado por el delito de lesiones, á Juan Contreras Ruiz, contra José Núñez Pelayo, se cita á Luis Contreras, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle el referido sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en San Roque á 21 de Agosto de 1903.—El Escribano, Manuel Alcaide. JO—1231

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Medina y Esteve, de veintisiete años de edad, hijo de Alejandro y Matilde, soltero, natural de Cartagena, vecino, según dijo, de Alfar, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Gabriel Medina Esteve, conduciéndolo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, según lo tengo acordado en el ramo de prisión provisional dimanante del sumario que estoy instruyendo contra dicho Medina, sobre tentativa de hurto de una cartera.

Dado en Sueca á 13 de Agosto de 1903.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Toribio Gutiérrez. JO—1184

TERUEL

D. Francisco Zamora y Morondo, Juez de instrucción de Teruel y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados en causa por estafa, Gabriel Guerrero Jiménez, Tomás Meca Sánchez, Joaquín Herrera Vall y José Dardés Sotora, solteros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión de sumario, y á la vez, emplazarles para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, requiriéndolos nombres Procuradores y Abogados que los representen y defiendan; bajo apercibimiento de serles nombrados de oficio, y de no comparecer en el término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo además declarados rebeldes.

Dado en Teruel á 18 de Agosto de 1903.—Francisco Zamora.—P. S. M., Blas Jimeno. JO—1185

TUDELA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de este partido de Tudela.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado á virtud de la presentación al mismo de los escritos dejados como memorias testamentarias por la finada Excelentísima Sra. D.ª Concepción Jiménez Cascante y Escribá de Romani, Baronesa viuda de la Torre, se ha dictado auto en este día ordenando que dichas memorias se protocolicen, sin perjuicio del derecho de los interesados para impugnarlas en el juicio correspondiente, en el Registro del Notario que autorizó el testamento de la misma y juntamente con éste.

Lo que se publica por el presente, para que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Navarra y Zaragoza, puedan los interesados, si les conviniere, hacer uso de su derecho, pues transcurridos se llevará á cabo la protocolización.

Dado en Tudela á 6 de Agosto de 1903.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Máximo Hernando. 429—X

VALDEPEÑAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario que se sigue por lesiones y muerte contra José Ortega y otro, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Salvador Lupián, vecino de Calzada de Calatrava y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, siguientes á dichas publicaciones, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 20 de Agosto de 1903.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—1240

VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente llamo y emplazo al procesado Fidel Rodríguez Sánchez, natural de Alajar, vecino de Riotinto, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional, en virtud de la causa que se le ha se-

guido por hurto, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que se dignen proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.
Dado en Valverde del Camino á 20 de Agosto de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El Actuario, Ldo. Ismael Rodríguez Solano. JO—1186

Jurisdiccion de Guerra.

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitania general de Castilla la Nueva y de la instruida contra Venancio Alvarez Garcia y diecinueve más, por el delito de agresión y resistencia á fuerza armada.
Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al paisano Benito Diaz Beyga, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión panadero, natural de Lugo, y que habitó en esta Corte, calle de Cádiz, núm. 8, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en dicha causa.
Y para que pueda llegar á su conocimiento insértese el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Lugo y de esta Corte.
Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1903.—Eduardo Cappa. Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra. JG—381

D. Miguel Vaello y Llorca, Capitán de Ingenieros con destino en la Comandancia de Ingenieros de esta capital.
Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al paisano Julián Mendoza Benito para que comparezca en este Juzgado, establecido en la referida Comandancia, en el término de diez días, con el fin de evacuar una diligencia en el expediente que me hallo instruyendo en averiguación de las lesiones sufridas por la caída de un andamio en las obras en construcción de la Escuela Superior de Guerra el día 23 de Junio de 1902, por hallarse estas obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Vaello.—P. M. del Sr. Juez instructor, el sargento Secretario, Inocencio Villamueva. JG—379

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de causas de la Capitania General de Castilla la Nueva y de la instruida contra Venancio Alvarez Garcia y diecinueve más, por el delito de agresión y resistencia á fuerza armada.
Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza al paisano José Martínez Fernández, de veintitrés años, soltero, de oficio pastelero, natural de Oviedo y que habitó en esta Corte calle del Humilladero, núm. 21, tienda, para que en término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, ó manifieste su paradero, con el fin de que preste declaración en dicha causa.
Y para que pueda llegar á su conocimiento, insértese el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y esta Corte.
Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1903.—Eduardo Cappa. Ante mí, el Secretario, Isidro Sierra. JG—382

D. Hilario Berzosa López, primer Teniente de Infantería con destino en el batallón de Cazadores de Barastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta de la zona de Salamanca Severiano Bravo Pascual.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Juan y María, natural de Carpio de Azaba, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, de oficio servicial, á fin de que en el término improrrogable de un mes, contado desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, y lugar que ocupa este batallón de Barastro, para responder á los cargos que en el citado expediente le resultan.
Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, se participe á este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1903.—Hilario Berzosa. JG—380

REUS

D. Faustino Ovide y González, primer Teniente de Infantería, con destino á la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores expedicionario, núm. 15, Fausto Lagartera Alvarez.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Nicolás y Estefanía, natural de Velada, provincia de Toledo, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca grande, frente mediana, estatura un metro quinientos ochenta y cinco milímetros; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del punto más inmediato de su residencia; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho soldado, y en caso de hallarle, faciliten á este Juzgado las señas de su domicilio.
Dado en Reus á 25 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez instructor, Ovide.—José Sabatí. JG—383

SANTIAGO

D. Gregorio Montilla Garrido, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expe-

diente que se instruye al soldado reservista Andrés Suárez Vidal por haberse ausentado del punto de su residencia sin competente autorización.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Andrés Suárez Vidal, hijo de Manuel y de Juana, natural de Ames, parroquia de Agrazo, partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio labrador, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba negra, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción fácil, señas particulares ninguna; para que en el preciso tiempo de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, de esta ciudad, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorta y requiere á todas las Autoridades, civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á su disposición, pues así lo ha acordado por diligencia de este día.
Dado en Santiago á 13 de Agosto de 1903.—Gregorio Montilla. JG—386

SANTOÑA

D. Camilo Carrero Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor de causas militares.
Hallándose ausente de esta plaza el recluta Manuel de la Fuente Portilla, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo expediente de deserción; usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia, por la primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Manuel de la Fuente Portilla, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este regimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido recluta y, caso de ser habido, lo remitan á este regimiento y á mi disposición, en calidad de preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.
Santona 13 de Agosto de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Camilo Carrero.—El Sargento Secretario, José García. JG—387

SEVILLA

D. Ildefonso Castillo Zuleta, Capitán de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación de ciertos extremos que concurren en el recluta Francisco Mas Alfonso que sirvió como voluntario en el regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y que posteriormente fué declarado soldado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con el núm. 5 del sorteo, por el cupo del distrito de San Martín y alistamiento de 1902.
Por el presente se cita, llama y emplaza al expresado Francisco Mas Alfonso, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural de Sevilla, de veintinueve años de edad, de oficio esterero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este escrito en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el local que ocupa la zona de reclutamiento de Sevilla, calle Pascual de Gayangos (antes Espejo), núm. 23, accesorio; con el fin de ser reconocido nuevamente en cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Señor Capitán General de esta región.
Dado en Sevilla á 14 de Agosto de 1903.—Ildefonso Castillo. JG—389

VALENCIA

D. Joaquín Rivera Pastor, primer Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Pedro Seguí Caselles por falta de incorporación.
Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Seguí Caselles, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Benidoleig, provincia de Alicante, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, del reemplazo de 1898; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Alicante, se presente en este Juzgado, sito en los cuarteles de San Juan de la Ribera, de esta capital, ó á las Autoridades.
Asimismo, en nombre de S. M. Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado con las debidas seguridades.
Valencia 15 de Agosto de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Rivera. JG—391

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima «Bodegas Franco-Españolas de Logroño».

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de invitar á los Sres. Accionistas para que concurran á la Junta general ordinaria que se celebrará en las oficinas de la Sociedad el día 5 del próximo Septiembre, á las catorce.
Logroño 23 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente, Pedro de la Riva. 430—X

Crédit Lyonnais.

Agencia de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.532 de francos 3.332, renta francesa 3 por 100, inscripción núm. 452.147, extendido á nombre de D.ª Josefa Juliana de

Santa Cruz y Borrero con fecha 11 de Diciembre de 1899, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho á reclamar dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.
Madrid 26 de Agosto de 1903.—El Director, L. Collado. 434—X

Sociedad del Pantano de Puentes.

Balance en 30 de Junio de 1903.

| | DEBE | | HABER | |
|--|--------------|------|--------------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Caja y banqueros..... | 409.698,39 | | 290.073,47 | |
| Cuentas corrientes..... | 1.134.269,54 | | 1.011.248,75 | |
| Pantano, cuentas del primer establecimiento..... | 4.259.638,39 | | 608.041,04 | |
| Almacenes y mobiliario..... | 40.672,62 | | 444,55 | |
| Cuentas de explotación de 1903..... | 13.831,40 | | 105.513,17 | |
| Pérdidas y ganancias..... | 49.101,32 | | 58.693,39 | |
| Fondo de reserva..... | » | | 22.197,29 | |
| Capital..... | » | | 3.811.000 | |
| | 5.907.211,66 | | 5.907.211,66 | |

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Secretario Contador, Juan Castellano. 431—X

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Situación en 31 de Marzo de 1903.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|---|--|----------------|
| Acciones á canjear por vales..... | | 1.251.500 |
| Gastos de primer Establecimiento y obras complementarias de primer Establecimiento..... | | 190.243.509,63 |
| Acopios..... | | 4.782.300,53 |
| Deudores varios..... | | 10.594.255,83 |
| Cuentas de garantía y valores disponibles.. | | 6.000.000 |
| Caja y cartera..... | | 7.395.538,37 |
| Cargas de la explotación..... | | 553.390,35 |
| | | 220.820.494,71 |
| PASIVO | | |
| Fondo social..... | | 36.000.000 |
| Obligaciones..... | | 154.939.662,33 |
| Subvenciones..... | | 8.431.086,75 |
| Reservas..... | | 555.297,47 |
| Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados, por pagar..... | | 9.030.107,80 |
| Acreedores varios..... | | 7.342.160,37 |
| Liquidación de ejercicios cerrados..... | | 2.023.300,05 |
| Productos del tráfico é ingresos varios..... | | 2.498.879,94 |
| | | 220.820.494,71 |

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Jefe de la contabilidad general, C. Chandebois.—P. el Director de la Compañía, A. Jubera. 426—X

Sociedad de Amacenes generales de Depósito de Ecija.

Balance de cuentas en 30 de Junio de 1903.

| | SALDOS | |
|--------------------------------|------------|------------|
| | DEBE | HABER |
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Títulos de las cuentas.</i> | | |
| Capital..... | » | 519.000,02 |
| Valores en suspenso..... | 100,18 | » |
| Unión y Fénix..... | » | 8,60 |
| Cuentas de varios..... | » | 16.397,31 |
| Cuentas por liquidar..... | » | 2.421,72 |
| Créditos á pagar..... | » | 80.749,85 |
| Caja..... | 42.415,07 | » |
| Obligaciones á cobrar..... | 576.062,25 | » |
| | 618.577,50 | 618.577,50 |

Balance de comprobación del mes de Julio de 1903.

| | SUMAS | |
|--------------------------------|------------|------------|
| | DBBE | HABER |
| | Pesetas | Pesetas |
| <i>Títulos de las cuentas.</i> | | |
| Varias ventas..... | 1.000 | » |
| Créditos á pagar..... | 6.765 | 21.627,50 |
| Gastos generales..... | 2.549,04 | » |
| Caja..... | 99.500 | 114.693,54 |
| Obligaciones á cobrar..... | 107.411,50 | 78.400 |
| Pérdidas y ganancias..... | 527,50 | 3.032 |
| | 217.753,04 | 217.753,04 |

El Tenedor de libros, José Quiñones.—V.º B.º—El Presidente, Vicepte Domínguez. 435—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 26 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, Idem E, Idem D.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: Serie C, Idem B, Idem A, Idem G y H, En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 25, Día 26, values for various series.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 26, Serie B, Idem A, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 37,60. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Alfonso X, 1 al 5, y Pasco del Cisne, núm. 11. MADRID

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, values in pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos José, Juan, Rufo y Glicerio.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Le carnet du Diable.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 9.—Las campanadas.—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.